Gmail planeacion pijinodelcarmen-magdalena <planeacion@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co>

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO SA SI-011-2026

1 mensaje

planeacion pijinodelcarmen-magdalena <planeacion@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co> 25 de noviembre de 2026 a las 16:21
Para: Didier Clavijo <didierclaveedor@gmail.com>

Señor:
DIDIER CLAVIJO
Veedor público.
didierclaveedor@gmail.com
E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO SA SI-011-2026

Cordial saludo,

En respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos del proceso **SA SI-011-2026**, la entidad procede a emitir respuesta individual, atendiendo a la necesidad contractual, las condiciones técnicas de los bienes, la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Las decisiones definitivas se fundamentan en los estudios y documentos del proceso, el análisis del sector y las verificaciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes.

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – MARCA DE LA RASTRA Dentro del Anexo 1 – Ficha Técnica, en el numeral 1.1, correspondiente a la lista de bienes, la entidad establece como descripción del segundo elemento a adquirir: "RASTRA DE DISCO CHUMACERA DE FRICCION CONCILINDRO Y LLANTAS MARCA MONTANA". En el contexto del proceso de selección descrito, me permito observar que la inclusión de una marca comercial específica dentro de la descripción del bien requerido puede constituir una condición restrictiva para la participación de oferentes que comercializan maquinaria agrícola de otras marcas, aun cuando sus productos cumplan con las mismas condiciones técnicas, funcionales y de calidad exigidas por la administración municipal. Es importante señalar que el objeto contractual está orientado a la adquisición de maquinaria agrícola para la preparación y adecuación de suelos, por lo que considero que las características fundamentales de la rastra deben estar relacionadas con su capacidad operativa, número de discos, ancho de trabajo, peso, resistencia de materiales y compatibilidad con el tractor solicitado, sin que necesariamente deba pertenecer a un fabricante determinado. La exigencia de una marca específica podría impedir que empresas con experiencia en el suministro de maquinaria agrícola presenten productos de características equivalentes o superiores, disminuyendo la pluralidad de oferentes y limitando las posibilidades de obtener condiciones económicas favorables para la entidad. En concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, considero necesario que las especificaciones técnicas permitan la participación de diferentes fabricantes, siempre que los bienes ofrecidos satisfagan las necesidades de la entidad. Por lo anterior, solicito respetuosamente que se elimine de la descripción del elemento la expresión "MARCA MONTANA", permitiendo que los interesados oferten rastras agrícolas de cualquier marca, siempre que acrediten el cumplimiento de las características técnicas y funcionales establecidas en la ficha técnica. Esta modificación permitirá ampliar la participación de proveedores sin comprometer la calidad, funcionalidad ni finalidad de los equipos que pretende adquirir el municipio.

Respuesta propuesta: ACOGER.

La entidad comparte la necesidad de que las especificaciones técnicas permitan identificar las condiciones de desempeño, calidad, resistencia y funcionalidad requeridas para la adecuada preparación de suelos, sin generar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia, la Entidad procederá a eliminar la referencia expresa a la marca MONTANA, manteniendo las características técnicas requeridas para satisfacer la necesidad identificada.

Cuando no exista una justificación técnica objetiva que haga indispensable una característica particular de marca, se ajustará la descripción para establecer los requisitos funcionales mínimos de la rastra, incluyendo, según corresponda, número y diámetro de discos, ancho de trabajo, peso, estructura, sistema de enganche y compatibilidad con el tractor.

La modificación no implicará reducir los niveles de calidad, seguridad, durabilidad o desempeño requeridos por la entidad.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL TRACTOR – POTENCIA Y CAPACIDADES MÁXIMAS

En el numeral 1.2 del Anexo 1 – Ficha Técnica, la entidad establece que el tractor agrícola deberá contar con una potencia mínima de 95 HP y máxima de 100 HP, una cilindrada entre 3.500 y 4.500 CC, una capacidad del depósito de combustible entre 85 y 170 litros y una capacidad de elevación mínima de 2.000 kilogramos y máxima de 3.200 kilogramos.

Me permito observar que el establecimiento de rangos máximos para determinadas características técnicas podría limitar la participación de fabricantes y distribuidores que ofrecen tractores agrícolas con prestaciones superiores a las solicitadas, aun cuando dichos equipos puedan satisfacer adecuadamente las necesidades operativas de la administración.

Considero que establecer una potencia máxima de 100 HP puede excluir tractores con motores de mayor potencia que podrían desempeñar las mismas actividades agrícolas, siempre que sus características sean compatibles con los implementos requeridos y las condiciones de trabajo del municipio.

De igual manera, limitar la capacidad de elevación a un máximo de 3.200 kilogramos podría impedir la participación de maquinaria con mejores capacidades hidráulicas, sin que ello represente necesariamente una desventaja para la entidad.

Es importante señalar que las especificaciones técnicas deben guardar relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer, evitando establecer condiciones que puedan restringir la pluralidad de ofertas sin una justificación técnica suficiente.

Por lo anterior, solicito que la entidad revise los rangos máximos exigidos y considere establecer únicamente las capacidades mínimas necesarias para garantizar la adecuada operación de los equipos, permitiendo características superiores cuando estas no afecten la funcionalidad, seguridad, compatibilidad o eficiencia de la maquinaria.

Asimismo, solicito que, en caso de mantener los límites máximos establecidos, la entidad publique la justificación técnica que demuestre por qué un equipo con capacidades superiores no resultaría adecuado para las actividades agrícolas previstas.

Respuesta: Se acoge parcialmente, La Entidad precisa que las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 1.2 del Anexo 1 – Ficha Técnica responden a las necesidades operativas de la Oficina de Asistencia Técnica, considerando las condiciones del terreno, las labores agrícolas previstas, la compatibilidad con los implementos requeridos y las condiciones de funcionamiento de la maquinaria.

En consecuencia, se mantienen las exigencias relacionadas con la potencia del tractor entre 95 y 100 HP, la cilindrada entre 3.500 y 4.500 CC y la capacidad del depósito de combustible entre 85 y 170 litros, por corresponder a las características técnicas definidas por la Entidad para satisfacer la necesidad contractual.

No obstante, respecto de la capacidad de elevación, la Entidad acoge parcialmente la observación y determina modificar la ficha técnica, estableciendo una capacidad mínima de elevación de 2.100 kilogramos, sin fijar un límite máximo, con el propósito de permitir la participación de equipos con capacidades superiores, siempre que cumplan las demás especificaciones técnicas exigidas.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación, exclusivamente en lo relacionado con la capacidad de elevación del tractor. La modificación será incorporada en el Anexo 1 – Ficha Técnica mediante la correspondiente adenda, manteniéndose sin cambios las demás especificaciones técnicas establecidas.

2. GARANTÍA DEL SERVICIO POSTVENTA – CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

En el Anexo 1 – Ficha Técnica, página 4, dentro del apartado denominado "GARANTÍA DEL SERVICIO POSTVENTA", la entidad establece que el proponente deberá aportar una certificación expedida por el representante legal del ensamblador, fabricante o distribuidor autorizado, según corresponda, en la cual conste que cuenta con soporte técnico del fabricante y suministro de repuestos por un término mínimo de diez (10) años.

En atención a este requerimiento, me permito observar que la exigencia de una certificación expedida exclusivamente por el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado puede generar una barrera de participación para empresas comercializadoras de maquinaria agrícola que cuentan con capacidad técnica, financiera y logística para ejecutar el objeto contractual, pero que no necesariamente mantienen una relación comercial directa con el fabricante.

En el mercado existen proveedores que comercializan maquinaria agrícola de diferentes marcas y que pueden garantizar el suministro de repuestos, mantenimiento y asistencia técnica mediante talleres especializados, convenios comerciales o alianzas estratégicas con terceros. Considero que el propósito fundamental de esta exigencia debe ser garantizar que el municipio cuente con respaldo técnico y disponibilidad de repuestos durante la vida útil de la maquinaria, condición que puede acreditarse mediante mecanismos diferentes a una certificación emitida directamente por el fabricante. Por lo anterior, solicito que la entidad permita acreditar el cumplimiento de este requisito mediante una certificación suscrita por el representante legal del proponente, bajo su responsabilidad contractual, en la cual garantice la disponibilidad de soporte técnico, mantenimiento y repuestos por el término establecido, acompañada de los documentos que demuestren la capacidad efectiva para cumplir dicho compromiso. De igual manera, solicito que se permita demostrar esta capacidad mediante convenios, alianzas comerciales, acuerdos con talleres especializados o contratos de suministro de repuestos, sin exigir que el oferente tenga necesariamente la calidad de distribuidor autorizado de la marca. Esta modificación permitiría ampliar la participación de empresas que cuentan con capacidad suficiente para garantizar la adecuada ejecución contractual, manteniendo las obligaciones de calidad y servicio postventa requeridas por el municipio.

Respuesta: ACOGER PARCIALMENTE.

La entidad reconoce la importancia de garantizar la disponibilidad de repuestos, el soporte técnico y la continuidad del servicio posventa durante el período establecido, considerando que se trata de maquinaria destinada a actividades agrícolas municipales. Y por ende esta condición nos da la seguridad de que no solo se trata de una maquinaria buena; sino que trae consigo un servicio post venta seria y real que otorgue seguridad y así mismo que los recursos económicos serán invertidos de manera correcta en máquinas que generen confianza y responsabilidad aun después de 10 años de adquisición.

El término de diez (10) años se conservará si los estudios de necesidad y el análisis del sector respaldan su pertinencia y viabilidad. No obstante, se revisará la forma de acreditar dicha obligación, a fin de establecer si resulta necesario exigir exclusivamente una certificación expedida por el fabricante, ensamblador.

Podrán evaluarse mecanismos equivalentes de acreditación, tales como certificaciones del fabricante, compromisos del distribuidor, acuerdos comerciales, contratos de suministro de repuestos o convenios de soporte técnico, siempre que permitan verificar de manera suficiente la capacidad real de cumplimiento.

La aceptación de mecanismos alternativos no eximirá al contratista de su responsabilidad contractual ni reducirá el término de respaldo que finalmente se establezca.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación respecto de los medios de acreditación, sin eliminar la obligación sustancial de garantizar el suministro de repuestos y el soporte técnico a través de distribuidor autorizado.

4. INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO POSTVENTA – RED DE CONCESIONARIOS Y TALLERES AUTORIZADOS En el Anexo 1 – Ficha Técnica, página 4, la entidad exige anexar un documento suscrito por el representante legal del ensamblador, fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país, en el cual se manifieste la existencia de una red de concesionarios y talleres autorizados para prestar los servicios de mantenimiento y postventa a nivel nacional. Me permito observar que este requisito podría restringir la participación de proveedores que no cuentan con una red nacional de concesionarios autorizados, pero que sí tienen la capacidad de garantizar el servicio de mantenimiento y atención postventa de la maquinaria objeto de adquisición. Considero que el criterio relevante para garantizar el cumplimiento contractual debe ser la disponibilidad efectiva de asistencia técnica, mantenimiento y suministro de repuestos para los equipos adquiridos, especialmente en el municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, y no necesariamente la existencia de una red nacional de concesionarios de la marca. Existen empresas que pueden prestar dichos servicios a través de talleres especializados propios o de terceros, mediante convenios de colaboración, alianzas estratégicas o contratos de prestación de servicios técnicos, sin que ello comprometa la calidad de la atención. Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad modifique el requisito y permita que el proponente acredite la disponibilidad de infraestructura de servicio postventa mediante talleres propios, convenios, alianzas estratégicas o subcontrataciones con establecimientos que cuenten con capacidad técnica suficiente. Asimismo, solicito que la documentación contractual que demuestre la disponibilidad de estos servicios pueda ser presentada por el adjudicatario antes de la entrega y puesta en funcionamiento de la maquinaria, cuando ello resulte suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación. Esta modificación permitiría

una mayor participación de empresas comercializadoras de maquinaria agrícola, garantizando que el municipio reciba los servicios técnicos necesarios sin imponer condiciones comerciales que puedan limitar injustificadamente la concurrencia de oferentes.

Respuesta: ACOGER PARCIALMENTE.

La entidad considera necesario asegurar que la maquinaria cuente con mantenimiento, asistencia técnica y atención posventa durante su vida útil. Estas condiciones deben responder a las necesidades reales del municipio y a los riesgos derivados de la eventual indisponibilidad de los equipos.

Se revisará si la exigencia de una red nacional de concesionarios y talleres autorizados resulta proporcional al objeto contractual o si puede satisfacerse mediante una cobertura efectiva demostrada a través de instalaciones propias o talleres autorizados.

Cualquier alternativa deberá permitir verificar la ubicación y disponibilidad de los servicios, la idoneidad del personal, la capacidad para realizar mantenimiento preventivo y correctivo y los mecanismos para atender solicitudes del municipio.

La documentación que se aporte con posterioridad a la oferta solo podrá exigirse en esa etapa cuando resulte jurídicamente procedente y no implique modificar las condiciones esenciales de habilitación ni desconocer la igualdad entre oferentes.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación, condicionada a que la alternativa de acreditación garantice una capacidad real, suficiente y verificable de atención posventa.

5. SISTEMA DE MONITOREO REMOTO DEL TRACTOR Dentro del Anexo 1 – Ficha Técnica, páginas 2 y 3, la entidad establece que el tractor deberá contar con un sistema de monitoreo remoto que permita registrar y consultar diferentes variables operativas, entre ellas ubicación geográfica mediante GPS, altitud, velocidad de desplazamiento, revoluciones del motor, nivel de combustible, voltaje de batería, tiempo de funcionamiento, horómetro, fallas, alarmas e información histórica. Adicionalmente, se exige que el sistema permita acceder a la información mediante una aplicación móvil o plataforma web, con conectividad incluida durante un término mínimo de un (1) año. En relación con este requisito, me permito observar que algunas de las funcionalidades solicitadas podrían limitar la participación de tractores agrícolas que cumplen con las características mecánicas, hidráulicas y operativas necesarias para desarrollar las actividades previstas, pero que no incorporan de fábrica todos los sistemas electrónicos descritos. Considero que la finalidad del monitoreo remoto debe estar orientada a facilitar el control sobre la ubicación, utilización y funcionamiento de la maquinaria, sin que necesariamente deba exigirse una solución tecnológica exclusiva del fabricante del tractor. Actualmente existen alternativas de monitoreo mediante dispositivos independientes que pueden instalarse en diferentes tipos de maquinaria agrícola, siempre que exista compatibilidad técnica y se garantice el adecuado funcionamiento del equipo. Por lo anterior, solicito que la entidad permita ofrecer sistemas de monitoreo remoto externos o instalados por terceros especializados, siempre que acrediten las funcionalidades necesarias y no afecten las condiciones de operación, seguridad ni garantía del tractor. De igual manera, solicito que se revise la necesidad de exigir la totalidad de las variables descritas, permitiendo soluciones tecnológicas equivalentes que garanticen el seguimiento de las principales condiciones operativas de la maquinaria. Esta modificación permitiría que diferentes marcas y modelos de tractores participen en el proceso sin afectar los objetivos de control y seguimiento establecidos por la administración municipal.

Respuesta: ACOGER PARCIALMENTE

La entidad señala que el monitoreo remoto busca facilitar el control de la ubicación, utilización y funcionamiento de la maquinaria adquirida, así como apoyar su administración, mantenimiento y seguimiento operativo.

Con el fin de favorecer soluciones tecnológicas equivalentes, se revisará la posibilidad de admitir sistemas integrados de fábrica o dispositivos instalados por terceros especializados, siempre que cumplan las funcionalidades mínimas exigidas, sean compatibles con el tractor y no afecten su seguridad ni las garantías aplicables.

La revisión técnica deberá precisar cuáles variables son indispensables para el municipio y cuáles pueden considerarse complementarias. También deberá determinar la periodicidad de transmisión de datos, las condiciones de acceso a la plataforma, la duración de la conectividad y las responsabilidades relacionadas con instalación, configuración y soporte.

La aceptación de una solución externa no significará que la entidad renuncie a las funciones mínimas de monitoreo que se encuentren debidamente justificadas.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación. La ficha técnica podrá ajustarse para permitir soluciones equivalentes que demuestren el cumplimiento integral de las funcionalidades mínimas requeridas incluido en el costo de la oferta económica con un año de cobertura y siempre y cuando se certifique por parte del distribuidor que dicha tecnología no alterara el correcto funcionamiento del tractor y desempeño del mismo.

6. EXPERIENCIA – AMPLIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y CÓDIGOS UNSPSC

Dentro del pliego de condiciones, en el apartado correspondiente a la experiencia, la entidad establece que los contratos aportados deben estar clasificados en alguno de los códigos UNSPSC 21101900, 21101500 o 21102100.

Asimismo, en la Matriz 1 – Experiencia se establece como experiencia general el suministro de maquinaria agrícola y como experiencia específica el suministro o compraventa de tractores agrícolas y/o rastras agrícolas.

En atención a estas condiciones, me permito observar que limitar la acreditación de experiencia a estas actividades y clasificaciones podría restringir la participación de empresas que cuentan con experiencia en la comercialización, suministro, mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola o maquinaria pesada, cuyos contratos se encuentren clasificados en otros códigos relacionados.

Considero que la experiencia debe permitir identificar la capacidad real del proponente para cumplir adecuadamente el objeto contractual, teniendo en cuenta las actividades efectivamente ejecutadas y su relación técnica y comercial con los bienes objeto de adquisición.

En este sentido, empresas que han ejecutado contratos de suministro de maquinaria pesada, maquinaria industrial, equipos especializados o implementos agrícolas pueden contar con experiencia comercial y logística pertinente para suministrar los equipos requeridos por el municipio.

De igual manera, los contratos de mantenimiento y reparación de tractores o maquinaria agrícola pueden demostrar conocimientos técnicos, disponibilidad de personal especializado y capacidad de servicio postventa, aspectos que guardan relación con las obligaciones derivadas del presente proceso.

Por lo anterior, solicito que la entidad amplíe las actividades válidas para acreditar experiencia, permitiendo contratos de suministro o compraventa de maquinaria agrícola, maquinaria pesada, tractores, equipos e implementos agrícolas relacionados, sin exigir exclusivamente que el objeto contractual anterior corresponda a la venta de tractores o rastras agrícolas.

Asimismo, solicito que se estudie la posibilidad de aceptar contratos de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola o pesada como experiencia relacionada o complementaria, cuando su alcance permita demostrar capacidad pertinente para ejecutar las obligaciones del contrato.

Finalmente, solicito que la entidad revise las clasificaciones UNSPSC exigidas y permita otras clasificaciones relacionadas con la naturaleza de los bienes y servicios objeto de contratación, siempre que se acredite su pertinencia.
Esta modificación contribuiría a garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin desconocer la necesidad de verificar experiencia suficiente e idónea para la ejecución del contrato.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso contractual corresponde específicamente a la adquisición de maquinaria agrícola para la preparación de suelos (tractor y rastra), razón por la cual la experiencia exigida debe guardar relación directa con el suministro o compraventa de este tipo de maquinaria.

En este sentido, la Entidad considera que la experiencia en mantenimiento, reparación o suministro de maquinaria pesada e industrial no acredita necesariamente la capacidad requerida para el suministro de tractores y rastras agrícolas, por tratarse de actividades y bienes con características y finalidades diferentes.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad mantiene los requisitos de experiencia general y específica, así como los códigos UNSPSC establecidos en los documentos del proceso, por considerar que son pertinentes para verificar la idoneidad de los proponentes frente al objeto contractual.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y la Matriz 1 – Experiencia.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN – AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO CONTRACTUAL

En el numeral 1.1 del pliego de condiciones y en el numeral 2.1 de los estudios previos, la entidad establece un plazo de ejecución contractual de dos (2) meses para la adquisición y entrega del tractor agrícola y la rastra preparadora.

Me permito observar que, si bien este plazo puede resultar suficiente para aquellos proveedores que cuentan con disponibilidad inmediata de los equipos, también podría limitar la participación de empresas que requieren adelantar procesos de importación, adquisición, transporte, alistamiento o instalación de los componentes solicitados.

Es importante tener en cuenta que el objeto contractual no comprende únicamente la entrega física de los equipos, sino que también contempla obligaciones relacionadas con garantía técnica, capacitación, disponibilidad de repuestos y puesta en funcionamiento del sistema de monitoreo remoto.

Estas actividades requieren procesos de coordinación comercial, logística y técnica que pueden variar dependiendo del fabricante, proveedor y disponibilidad de inventario.
Considero que un plazo de ejecución más amplio permitiría que diferentes empresas participen en condiciones de competencia, sin que la disponibilidad inmediata del producto se convierta en una ventaja exclusiva para determinados comercializadores.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad considere ampliar el plazo de ejecución contractual a noventa (90) días calendario, permitiendo que los oferentes cuenten con un término razonable para realizar la adquisición, alistamiento, transporte, entrega y puesta en funcionamiento de la maquinaria.

Esta modificación permitiría ampliar la participación y facilitar la presentación de ofertas económicas competitivas, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de las obligaciones técnicas y contractuales.

Respuesta: En atención a la observación presentada, el Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, se permite manifestar que, una vez analizada la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual, no se acoge la observación, considerando que el término de dos (2) meses establecidos en el numeral 1.1 del pliego de condiciones y en el numeral 2.1 de los estudios previos resulta pertinente y razonable para el cumplimiento del objeto contractual.

La Entidad considera que dicho plazo permite adelantar las actividades necesarias para la adquisición, alistamiento, transporte, entrega y puesta en funcionamiento del tractor agrícola y la rastra preparadora, así como el cumplimiento de las obligaciones técnicas que deban ejecutarse dentro del término contractual, sin que se advierta la necesidad de ampliar el plazo inicialmente previsto.

En este sentido, se precisa que corresponde a los interesados evaluar las condiciones técnicas, comerciales y logísticas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, de conformidad con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, el Municipio mantiene el plazo de ejecución de dos (2) meses, previsto en el pliego de condiciones y los estudios previos, sin que haya lugar a efectuar modificación alguna sobre este aspecto.

8. INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES – RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y DEL ACTIVO

En la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales, la entidad establece para las Mipymes una rentabilidad del patrimonio (ROE) igual o superior a 0,02 y una rentabilidad del activo (ROA) igual o superior a 0,01.

Para los demás proponentes establece una rentabilidad del patrimonio (ROE) igual o superior a 0,05 y una rentabilidad del activo (ROA) igual o superior a 0,03.
Me permito observar que estos dos últimos indicadores podrían limitar la participación de empresas comercializadoras de maquinaria agrícola que cuentan con capacidad financiera, técnica y logística suficiente para ejecutar el contrato, pero que presentan márgenes de rentabilidad contable inferiores a los exigidos.

Es importante señalar que las empresas dedicadas a la comercialización de vehículos y maquinaria suelen realizar inversiones significativas en inventarios, adquisición de equipos, infraestructura, repuestos y servicios de mantenimiento, circunstancias que pueden afectar sus indicadores contables de rentabilidad sin que ello necesariamente refleje una incapacidad para ejecutar contratos de suministro.

Considero que la capacidad económica de los proponentes debe analizarse de manera proporcional a la naturaleza del contrato, teniendo en cuenta que el objeto consiste en la adquisición y entrega de maquinaria agrícola, y no en la

ejecución de actividades que requieran una estructura permanente de personal o una inversión prolongada durante varios años.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad reconsidere los indicadores organizacionales establecidos para los proponentes que no acrediten la condición de Mipyme, permitiendo una rentabilidad del patrimonio (ROE) igual o superior a 0,04 y una rentabilidad del activo (ROA) igual o superior a 0,02.

Esta solicitud busca que la entidad evalúe la posibilidad de establecer valores proporcionales a las condiciones reales del sector comercial de maquinaria agrícola, sin comprometer las garantías de cumplimiento ni la capacidad económica requerida para la ejecución contractual.

Adicionalmente, solicito que la entidad publique o precise el análisis económico y financiero utilizado para determinar los indicadores establecidos, permitiendo verificar su correspondencia con las características del mercado y la naturaleza del objeto contractual.

Respuesta: La Entidad, una vez analizados los argumentos expuestos por el interesado, NO ACOGE la observación presentada, teniendo en cuenta que los indicadores financieros y organizacionales constituyen requisitos habilitantes orientados a verificar la capacidad económica y organizacional de los proponentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, dichos requisitos deben establecerse atendiendo a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato, así como a las condiciones del sector económico.

En este sentido, los argumentos expuestos por el observante no acreditan, mediante soportes técnicos o financieros, que los indicadores establecidos resulten desproporcionados o restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad NO ACOGE la observación y mantiene los indicadores de rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0,05 y rentabilidad del activo igual o superior a 0,03, conforme a lo establecido en la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales.

9. INDICADORES FINANCIEROS – APLICACIÓN DE MATRIZ CORRESPONDIENTE A OTRA MODALIDAD CONTRACTUAL

En el documento denominado "MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES", la entidad señala expresamente en su parte final que los indicadores definidos en dicha matriz deben ser utilizados en procesos de selección abreviada de menor cuantía para obra pública de infraestructura social.

Sin embargo, el presente proceso de contratación corresponde a una selección abreviada mediante subasta inversa para la adquisición de maquinaria agrícola.

Me permito observar que esta circunstancia evidencia una posible inconsistencia en la estructuración de los requisitos habilitantes, debido a que las condiciones financieras y organizacionales utilizadas en contratos de obra pública pueden responder a riesgos, necesidades de financiación y estructuras operativas diferentes a las de un contrato de suministro de maquinaria.

Considero que la determinación de los indicadores financieros debe estar respaldada por un análisis del sector económico correspondiente y por los riesgos específicos de la contratación, conforme a los criterios de proporcionalidad establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de2015.

Por lo anterior, solicito que la entidad revise la pertinencia de utilizar una matriz expresamente identificada para procesos de obra pública de infraestructura social y, en caso de ser necesario, ajuste los indicadores financieros y organizacionales a las condiciones propias de la comercialización y suministro de maquinaria agrícola.

Asimismo, solicito que se determine con claridad el capital de trabajo exigido, toda vez que la matriz remite este indicador a los pliegos tipo sin establecer un valor específico aplicable al presente proceso.

Esta aclaración resulta necesaria para garantizar que los oferentes conozcan de manera previa, objetiva y suficiente las condiciones financieras que deberán acreditar.

Respuesta: La Entidad, una vez analizados los argumentos expuestos por el interesado, se permite manifestar que ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, precisando que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en la Matriz 2 corresponden a los requisitos habilitantes definidos para el presente proceso de selección, atendiendo a su naturaleza, objeto y condiciones contractuales.

No obstante, se reconoce que, por un error involuntario de transcripción, se omitió ajustar el párrafo final de la matriz, en el cual se hace referencia a procesos de selección abreviada de menor cuantía para obra pública de infraestructura social, cuando el presente proceso corresponde a una selección abreviada mediante subasta inversa para la adquisición de maquinaria agrícola.

En consecuencia, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación y procederá a corregir el párrafo señalado en la Matriz 2, precisando su aplicación al presente proceso contractual, sin que dicha corrección implique modificación de los indicadores financieros y organizacionales establecidos, los cuales se mantienen en las condiciones inicialmente prevista.

10. ACLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA

Al revisar los documentos del proceso se evidencia que la entidad ha establecido la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa para la adquisición de maquinaria agrícola.

Sin embargo, dentro de los estudios previos se hace referencia a la realización de una subasta inversa presencial, mientras que el pliego de condiciones contempla el desarrollo de una subasta inversa electrónica.

Adicionalmente, dentro del procedimiento descrito se establece que los lances se realizarán a través de la plataforma Zoom, mediante un enlace, identificación y contraseña suministrados por el municipio.

Me permito observar que estas disposiciones pueden generar incertidumbre sobre el mecanismo mediante el cual se realizará la competencia económica entre los proponentes habilitados.

Considero que la entidad debe establecer con claridad las reglas que permitirán garantizar la confidencialidad de las ofertas, la presentación válida de los lances, la identificación del menor precio y la trazabilidad de las actuaciones desarrolladas durante la subasta.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad aclare si el procedimiento será presencial o electrónico y determine expresamente la plataforma o herramienta mediante la cual se realizará la presentación de lances.
De igual manera, solicito que se explique cómo se garantizará la confidencialidad de la identidad de los oferentes durante la competencia, el registro de cada lance presentado y la aplicación del margen mínimo de mejora establecido para la subasta.

Esta aclaración permitirá que todos los interesados conozcan las condiciones de participación y cuenten con reglas uniformes para la presentación
de sus ofertas económicas.

Respuesta: Nos permitimos dar respuesta a su observación, indicándole que el procedimiento para llevar a cabo el proceso de subasta inversa, se adelantará mediante la plataforma que la entidad previo aviso disponga, en la cual los proponentes una vez accedan al link suministrado por la entidad, podrán realizar los lances, accediendo a la plataforma mediante identificación y contraseña suministrada por el municipio.

El aviso informativo será publicado un día antes de la realización de la subasta, para que los proponentes puedan realizar las ajustes y/o procesos necesarios para acceder al link suministrado, sin ningún contratiempo.

11. PRESUPUESTO OFICIAL – IMPUESTOS Y PRECIOS UNITARIOS

Dentro del Anexo 1 – Ficha Técnica y los estudios previos, la entidad establece un presupuesto oficial de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000), discriminando un valor de $220.066.300 para el tractor agrícola y $46.600.367 para la rastra preparadora, con un subtotal de $266.666.667 y un valor adicional de $13.333.333 correspondiente a impuestos municipales.

Me permito observar que los documentos presentan algunas inconsistencias en la identificación de los conceptos económicos, particularmente porque el valor total del presupuesto aparece relacionado nuevamente bajo la denominación de impuestos municipales.

Adicionalmente, dentro del pliego de condiciones se relacionan diferentes estampillas, retenciones y tributos, haciendo referencia a impuestos aplicables a un contrato de transporte, cuando el objeto contractual corresponde a la adquisición de maquinaria agrícola.

Considero necesario que la entidad precise los conceptos tributarios efectivamente aplicables al contrato, teniendo en cuenta que estos valores inciden directamente en la estructuración de las ofertas económicas y en la capacidad de los proponentes para establecer precios competitivos.

De igual manera, resulta importante aclarar si los valores unitarios establecidos para el tractor y la rastra constituyen precios máximos que no podrán ser superados individualmente o si el criterio económico determinante será el valor total de la propuesta frente al presupuesto oficial.
Por lo anterior, solicito que la entidad aclare el tratamiento de los impuestos municipales, departamentales y nacionales aplicables, corrija las denominaciones presupuestales que correspondan e indique expresamente si existen precios techo individuales para cada elemento.
Asimismo, solicito que se precise cómo deberán reflejarse los valores de la propuesta económica y los descuentos realizados durante la subasta
inversa, con el propósito de evitar interpretaciones diferentes que puedan afectar la presentación o evaluación de las ofertas.

Respuesta: La Entidad ACOGE la observación presentada y, en consecuencia, realizó los ajustes correspondientes en los documentos del proceso de selección, particularmente en lo relacionado con la identificación de los conceptos presupuestales y la determinación de los impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos tributarios aplicables al objeto contractual.

En este sentido, la Entidad revisó y ajustó las disposiciones correspondientes, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de suministro de maquinaria agrícola y la normativa tributaria aplicable, con el propósito de garantizar claridad en la estructuración y presentación de las ofertas económicas.

Asimismo, se efectuaron las precisiones pertinentes en los documentos del proceso, a fin de evitar interpretaciones equivocadas respecto de los valores presupuestales y las condiciones económicas establecidas para la presentación de las ofertas.

Por lo anterior, la Entidad ACOGE la observación y efectuará la publicación de los ajustes correspondientes mediante los documentos modificatorios del proceso de selección.

12. REQUISITOS NO RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL

En el pliego de condiciones se identifican disposiciones relacionadas con contratos de obra pública, tales como referencias a capacidad residual, análisis de precios unitarios, administración, imprevistos y utilidad (AIU), así como exigencias relativas a profesionales de ingeniería.

Particularmente, en el numeral 2.1, correspondiente a la carta de presentación de la oferta, se establecen condiciones relacionadas con la acreditación de títulos profesionales y avales de ingeniería.

Me permito observar que estas disposiciones requieren ser revisadas conforme a la naturaleza del objeto contractual, debido a que el presente proceso tiene como finalidad la adquisición de un tractor agrícola y una rastra preparadora, y no la ejecución de una obra pública.
Considero que la permanencia de requisitos propios de otras modalidades contractuales podría generar interpretaciones equivocadas sobre las condiciones habilitantes y las causales de rechazo aplicables a los interesados.

En este sentido, solicito que la entidad revise los requisitos relacionados con capacidad residual, AIU, análisis de precios unitarios y aval profesional de ingeniería, determinando cuáles resultan efectivamente aplicables al objeto contractual.

En particular, solicito que se justifique la exigencia de aval profesional cuando el proponente tenga como actividad la comercialización y suministro de maquinaria agrícola, verificando su procedencia conforme a la Ley 842 de 2003 y las características específicas del ofrecimiento.

Por lo anterior, solicito que se eliminen o ajusten las disposiciones que no guarden relación con el objeto de adquisición, garantizando que los requisitos habilitantes correspondan a condiciones necesarias, objetivas y proporcionales para seleccionar al contratista.

Respuesta: La Entidad ACOGE la observación presentada y, en consecuencia, procederá a realizar los ajustes correspondientes al pliego de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características del objeto contractual.

En primer lugar, respecto de la exigencia de acreditación de títulos profesionales y aval de ingeniería prevista en el numeral 2.1 del pliego de condiciones, la Entidad revisará y ajustará dicha disposición conforme a las características del suministro de maquinaria agrícola, el análisis técnico y jurídico efectuado y las disposiciones aplicables de la Ley 842 de 2003, garantizando que los requisitos exigidos sean pertinentes y proporcionales al objeto contractual.

En segundo lugar, frente a las causales de rechazo relacionadas con la administración, imprevistos y utilidad (AIU), la Entidad incorporará la expresión "cuando aplique", quedando establecidas de la siguiente manera:

> **A.** No discriminar en la oferta económica el porcentaje de administración, imprevistos y utilidad (AIU), en la forma establecida en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, cuando aplique.
>
> **B.** Ofrecer un porcentaje de administración, imprevistos y utilidad (AIU) cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, cuando aplique.

Finalmente, la Entidad revisará las demás disposiciones relacionadas con requisitos propios de contratos de obra pública, con el fin de ajustar aquellas que no resulten aplicables al presente proceso de selección.
Por lo anterior, la Entidad ACOGE la observación y realizará los ajustes correspondientes al pliego de condiciones.

13. PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTOS DEL PROCESO

Finalmente, en ejercicio de las funciones de control social contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, me permito solicitar que la entidad garantice la publicación oportuna de los documentos correspondientes al procedimiento de selección.

Considero fundamental que los interesados y la ciudadanía puedan conocer y verificar las condiciones de participación, los documentos aportados por los proponentes, los informes de evaluación y las decisiones adoptadas por la administración municipal.

En concordancia con los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal, solicito que la entidad publique en el SECOP la totalidad de las ofertas presentadas y sus respectivos documentos habilitantes, con excepción de aquella información que cuente con reserva legal o deba protegerse conforme a las disposiciones aplicables.

De igual manera, solicito que se publiquen las respuestas a las observaciones, los informes de evaluación, las subsanaciones, el resultado de la subasta y los actos administrativos correspondientes, respetando las reglas de confidencialidad aplicables durante el desarrollo de la competencia económica.

Respuesta: La Entidad ACOGE la observación presentada y precisa que garantizará la publicación oportuna de los documentos y actuaciones correspondientes al presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de conformidad con los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

En este sentido, la Entidad publicará las ofertas presentadas, los documentos habilitantes, las respuestas a las observaciones, los informes de evaluación, las subsanaciones, los resultados de la subasta inversa y los demás documentos y actos administrativos que se generen durante las diferentes etapas del proceso, observando los términos legales y las restricciones aplicables a la información sometida a reserva o protección legal.

Por lo anterior, la Entidad ACOGE la observación y garantizará la publicidad de las actuaciones y documentos del proceso de selección, conforme a la normativa vigente.

Atentamente,

ORLANDO MACHADO MACHADO
Alcalde Municipal
ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO SA SI-011-2026

Cordial saludo,

En respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos del proceso **SA SI-011-2026**, la entidad procede a emitir respuesta individual, atendiendo a la necesidad contractual, las condiciones técnicas de los bienes, la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Las decisiones definitivas se fundamentan en los estudios y documentos del proceso, el análisis del sector y las verificaciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes.

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – MARCA DE LA RASTRA Dentro del Anexo 1 – Ficha Técnica, en el numeral 1.1, correspondiente a la lista de bienes, la entidad establece como descripción del segundo elemento a adquirir: "RASTRA DE DISCO CHUMACERA DE FRICCION CONCILINDRO Y LLANTAS MARCA MONTANA". En el contexto del proceso de selección descrito, me permito observar que la inclusión de una marca comercial específica dentro de la descripción del bien requerido puede constituir una condición restrictiva para la participación de oferentes que comercializan maquinaria agrícola de otras marcas, aun cuando sus productos cumplan con las mismas condiciones técnicas, funcionales y de calidad exigidas por la administración municipal. Es importante señalar que el objeto contractual está orientado a la adquisición de maquinaria agrícola para la preparación y adecuación de suelos, por lo que considero que las características fundamentales de la rastra deben estar relacionadas con su capacidad operativa, número de discos, ancho de trabajo, peso, resistencia de materiales y compatibilidad con el tractor solicitado, sin que necesariamente deba pertenecer a un fabricante determinado. La exigencia de una marca específica podría impedir que empresas con experiencia en el suministro de maquinaria agrícola presenten productos de características equivalentes o superiores, disminuyendo la pluralidad de oferentes y limitando las posibilidades de obtener condiciones económicas favorables para la entidad. En concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, considero necesario que las especificaciones técnicas permitan la participación de diferentes fabricantes, siempre que los bienes ofrecidos satisfagan las necesidades de la entidad. Por lo anterior, solicito respetuosamente que se elimine de la descripción del elemento la expresión "MARCA MONTANA", permitiendo que los interesados oferten rastras agrícolas de cualquier marca, siempre que acrediten el cumplimiento de las características técnicas y funcionales establecidas en la ficha técnica. Esta modificación permitirá ampliar la participación de proveedores sin comprometer la calidad, funcionalidad ni finalidad de los equipos que pretende adquirir el municipio.

Respuesta propuesta: ACOGER.

La entidad comparte la necesidad de que las especificaciones técnicas permitan identificar las condiciones de desempeño, calidad, resistencia y funcionalidad requeridas para la adecuada preparación de suelos, sin generar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia, la Entidad procederá a eliminar la referencia expresa a la marca MONTANA, manteniendo las características técnicas requeridas para satisfacer la necesidad identificada.

Cuando no exista una justificación técnica objetiva que haga indispensable una característica particular de marca, se ajustará la descripción para establecer los requisitos funcionales mínimos de la rastra, incluyendo, según corresponda, número y diámetro de discos, ancho de trabajo, peso, estructura, sistema de enganche y compatibilidad con el tractor.

La modificación no implicará reducir los niveles de calidad, seguridad, durabilidad o desempeño requeridos por la entidad.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL TRACTOR – POTENCIA Y CAPACIDADES MÁXIMAS

En el numeral 1.2 del Anexo 1 – Ficha Técnica, la entidad establece que el tractor agrícola deberá contar con una potencia mínima de 95 HP y máxima de 100 HP, una cilindrada entre 3.500 y 4.500 CC, una capacidad del depósito de combustible entre 85 y 170 litros y una capacidad de elevación mínima de 2.000 kilogramos y máxima de 3.200 kilogramos.

Me permito observar que el establecimiento de rangos máximos para determinadas características técnicas podría limitar la participación de fabricantes y distribuidores que ofrecen tractores agrícolas con prestaciones superiores a las solicitadas, aun cuando dichos equipos puedan satisfacer adecuadamente las necesidades operativas de la administración.

Considero que establecer una potencia máxima de 100 HP puede excluir tractores con motores de mayor potencia que podrían desempeñar las mismas actividades agrícolas, siempre que sus características sean compatibles con los implementos requeridos y las condiciones de trabajo del municipio.

De igual manera, limitar la capacidad de elevación a un máximo de 3.200 kilogramos podría impedir la participación de maquinaria con mejores capacidades hidráulicas, sin que ello represente necesariamente una desventaja para la entidad.

Es importante señalar que las especificaciones técnicas deben guardar relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer, evitando establecer condiciones que puedan restringir la pluralidad de ofertas sin una justificación técnica suficiente.

Por lo anterior, solicito que la entidad revise los rangos máximos exigidos y considere establecer únicamente las capacidades mínimas necesarias para garantizar la adecuada operación de los equipos, permitiendo características superiores cuando estas no afecten la funcionalidad, seguridad, compatibilidad o eficiencia de la maquinaria.

Asimismo, solicito que, en caso de mantener los límites máximos establecidos, la entidad publique la justificación técnica que demuestre por qué un equipo con capacidades superiores no resultaría adecuado para las actividades agrícolas previstas.

Respuesta: Se acoge parcialmente, La Entidad precisa que las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 1.2 del Anexo 1 – Ficha Técnica responden a las necesidades operativas de la Oficina de Asistencia Técnica, considerando las condiciones del terreno, las labores agrícolas previstas, la compatibilidad con los implementos requeridos y las condiciones de funcionamiento de la maquinaria.

En consecuencia, se mantienen las exigencias relacionadas con la potencia del tractor entre 95 y 100 HP, la cilindrada entre 3.500 y 4.500 CC y la capacidad del depósito de combustible entre 85 y 170 litros, por corresponder a las características técnicas definidas por la Entidad para satisfacer la necesidad contractual.

No obstante, respecto de la capacidad de elevación, la Entidad acoge parcialmente la observación y determina modificar la ficha técnica, estableciendo una capacidad mínima de elevación de 2.100 kilogramos, sin fijar un límite máximo, con el propósito de permitir la participación de equipos con capacidades superiores, siempre que cumplan las demás especificaciones técnicas exigidas.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación, exclusivamente en lo relacionado con la capacidad de elevación del tractor. La modificación será incorporada en el Anexo 1 – Ficha Técnica mediante la correspondiente adenda, manteniéndose sin cambios las demás especificaciones técnicas establecidas.

2. GARANTÍA DEL SERVICIO POSTVENTA – CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

En el Anexo 1 – Ficha Técnica, página 4, dentro del apartado denominado "GARANTÍA DEL SERVICIO POSTVENTA", la entidad establece que el proponente deberá aportar una certificación expedida por el representante legal del ensamblador, fabricante o distribuidor autorizado, según corresponda, en la cual conste que cuenta con soporte técnico del fabricante y suministro de repuestos por un término mínimo de diez (10) años.

En atención a este requerimiento, me permito observar que la exigencia de una certificación expedida exclusivamente por el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado puede generar una barrera de participación para empresas comercializadoras de maquinaria agrícola que cuentan con capacidad técnica, financiera y logística para ejecutar el objeto contractual, pero que no necesariamente mantienen una relación comercial directa con el fabricante.

En el mercado existen proveedores que comercializan maquinaria agrícola de diferentes marcas y que pueden garantizar el suministro de repuestos, mantenimiento y asistencia técnica mediante talleres especializados, convenios comerciales o alianzas estratégicas con terceros. Considero que el propósito fundamental de esta exigencia debe ser garantizar que el municipio cuente con respaldo técnico y disponibilidad de repuestos durante la vida útil de la maquinaria, condición que puede acreditarse mediante mecanismos diferentes a una certificación emitida directamente por el fabricante. Por lo anterior, solicito que la entidad permita acreditar el cumplimiento de este requisito mediante una certificación suscrita por el representante legal del proponente, bajo su responsabilidad contractual, en la cual garantice la disponibilidad de soporte técnico, mantenimiento y repuestos por el término establecido, acompañada de los documentos que demuestren la capacidad efectiva para cumplir dicho compromiso. De igual manera, solicito que se permita demostrar esta capacidad mediante convenios, alianzas comerciales, acuerdos con talleres especializados o contratos de suministro de repuestos, sin exigir que el oferente tenga necesariamente la calidad de distribuidor autorizado de la marca. Esta modificación permitiría ampliar la participación de empresas que cuentan con capacidad suficiente para garantizar la

adecuada ejecución contractual, manteniendo las obligaciones de calidad y servicio postventa requeridas por el municipio.

Respuesta: ACOGER PARCIALMENTE.

La entidad reconoce la importancia de garantizar la disponibilidad de repuestos, el soporte técnico y la continuidad del servicio posventa durante el período establecido, considerando que se trata de maquinaria destinada a actividades agrícolas municipales. Y por ende esta condición nos da la seguridad de que no solo se trata de una maquinaria buena; sino que trae consigo un servicio post venta seria y real que otorgue seguridad y así mismo que los recursos económicos serán invertidos de manera correcta en máquinas que generen confianza y responsabilidad aun después de 10 años de adquisición.

El término de diez (10) años se conservará si los estudios de necesidad y el análisis del sector respaldan su pertinencia y viabilidad. No obstante, se revisará la forma de acreditar dicha obligación, a fin de establecer si resulta necesario exigir exclusivamente una certificación expedida por el fabricante, ensamblador.

Podrán evaluarse mecanismos equivalentes de acreditación, tales como certificaciones del fabricante, compromisos del distribuidor, acuerdos comerciales, contratos de suministro de repuestos o convenios de soporte técnico, siempre que permitan verificar de manera suficiente la capacidad real de cumplimiento.

La aceptación de mecanismos alternativos no eximirá al contratista de su responsabilidad contractual ni reducirá el término de respaldo que finalmente se establezca.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación respecto de los medios de acreditación, sin eliminar la obligación sustancial de garantizar el suministro de repuestos y el soporte técnico a través de distribuidor autorizado.

4. INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO POSTVENTA – RED DE CONCESIONARIOS Y TALLERES AUTORIZADOS En el Anexo 1 – Ficha Técnica, página 4, la entidad exige anexar un documento suscrito por el representante legal del ensamblador, fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país, en el cual se manifieste la existencia de una red de concesionarios y talleres autorizados para prestar los servicios de mantenimiento y postventa a nivel nacional. Me permito observar que este requisito podría restringir la participación de proveedores que no cuentan con una red nacional de concesionarios autorizados, pero que sí tienen la capacidad de garantizar el servicio de mantenimiento y atención postventa de la maquinaria objeto de adquisición. Considero que el criterio relevante para garantizar el cumplimiento contractual debe ser la disponibilidad efectiva de asistencia técnica, mantenimiento y suministro de repuestos para los equipos adquiridos, especialmente en el municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, y no necesariamente la existencia de una red nacional de concesionarios de la marca. Existen empresas que pueden prestar dichos servicios a través de talleres especializados propios o de terceros, mediante convenios de colaboración, alianzas estratégicas o contratos de prestación de servicios técnicos, sin que ello comprometa la calidad de la atención. Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad modifique el requisito y permita que el proponente acredite la disponibilidad de infraestructura de servicio postventa mediante talleres propios, convenios, alianzas estratégicas o subcontrataciones con establecimientos que cuenten con capacidad técnica suficiente. Asimismo, solicito que la documentación contractual que demuestre la disponibilidad de estos servicios pueda ser presentada por el adjudicatario antes de la entrega y puesta en funcionamiento de la maquinaria, cuando ello resulte suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación. Esta modificación permitiría una mayor participación de empresas comercializadoras de maquinaria agrícola, garantizando que el municipio reciba los servicios técnicos necesarios sin imponer condiciones comerciales que puedan limitar injustificadamente la concurrencia de oferentes.

Respuesta: ACOGER PARCIALMENTE.

La entidad considera necesario asegurar que la maquinaria cuente con mantenimiento, asistencia técnica y atención posventa durante su vida útil. Estas condiciones deben responder a las necesidades reales del municipio y a los riesgos derivados de la eventual indisponibilidad de los equipos.

Se revisará si la exigencia de una red nacional de concesionarios y talleres autorizados resulta proporcional al objeto contractual o si puede satisfacerse mediante una cobertura efectiva demostrada a través de instalaciones propias o talleres autorizados.

Cualquier alternativa deberá permitir verificar la ubicación y disponibilidad de los servicios, la idoneidad del personal, la capacidad para realizar mantenimiento preventivo y correctivo y los mecanismos para atender solicitudes del municipio.

La documentación que se aporte con posterioridad a la oferta solo podrá exigirse en esa etapa cuando resulte jurídicamente procedente y no implique modificar las condiciones esenciales de habilitación ni desconocer la igualdad entre oferentes.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación, condicionada a que la alternativa de acreditación garantice una capacidad real, suficiente y verificable de atención posventa.

5. SISTEMA DE MONITOREO REMOTO DEL TRACTOR Dentro del Anexo 1 – Ficha Técnica, páginas 2 y 3, la entidad establece que el tractor deberá contar con un sistema de monitoreo remoto que permita registrar y consultar diferentes variables operativas, entre ellas ubicación geográfica mediante GPS, altitud, velocidad de desplazamiento, revoluciones del motor, nivel de combustible, voltaje de batería, tiempo de funcionamiento, horómetro, fallas, alarmas e información histórica. Adicionalmente, se exige que el sistema permita acceder a la información mediante una aplicación móvil o plataforma web, con conectividad incluida durante un término mínimo de un (1) año. En relación con este requisito, me permito observar que algunas de las funcionalidades solicitadas podrían limitar la participación de tractores agrícolas que cumplen con las características mecánicas, hidráulicas y operativas necesarias para desarrollar las actividades previstas, pero que no incorporan de fábrica todos los sistemas electrónicos descritos. Considero que la finalidad del monitoreo remoto debe estar orientada a facilitar el control sobre la ubicación, utilización y funcionamiento de la maquinaria, sin que necesariamente deba exigirse una solución tecnológica exclusiva del fabricante del tractor. Actualmente existen alternativas de monitoreo mediante dispositivos independientes que pueden instalarse en diferentes tipos de maquinaria agrícola, siempre que exista compatibilidad técnica y se garantice el adecuado funcionamiento del equipo. Por lo anterior, solicito que la entidad permita ofrecer sistemas de monitoreo remoto externos o instalados por terceros especializados, siempre que acrediten las funcionalidades necesarias y no afecten las condiciones de operación, seguridad ni garantía del tractor. De igual manera, solicito que se revise la necesidad de exigir la totalidad de las variables descritas, permitiendo soluciones tecnológicas equivalentes que garanticen el seguimiento de las principales condiciones operativas de la maquinaria. Esta modificación permitiría que diferentes marcas y modelos de tractores participen en el proceso sin afectar los objetivos de control y seguimiento establecidos por la administración municipal.

Respuesta: ACOGER PARCIALMENTE

La entidad señala que el monitoreo remoto busca facilitar el control de la ubicación, utilización y funcionamiento de la maquinaria adquirida, así como apoyar su administración, mantenimiento y seguimiento operativo.

Con el fin de favorecer soluciones tecnológicas equivalentes, se revisará la posibilidad de admitir sistemas integrados de fábrica o dispositivos instalados por terceros especializados, siempre que cumplan las funcionalidades mínimas exigidas, sean compatibles con el tractor y no afecten su seguridad ni las garantías aplicables.

La revisión técnica deberá precisar cuáles variables son indispensables para el municipio y cuáles pueden considerarse complementarias. También deberá determinar la periodicidad de transmisión de datos, las condiciones de acceso a la plataforma, la duración de la conectividad y las responsabilidades relacionadas con instalación, configuración y soporte.

La aceptación de una solución externa no significará que la entidad renuncie a las funciones mínimas de monitoreo que se encuentren debidamente justificadas.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación. La ficha técnica podrá ajustarse para permitir soluciones equivalentes que demuestren el cumplimiento integral de las funcionalidades mínimas requeridas incluido en el costo de la oferta económica con un año de cobertura y siempre y cuando se certifique por parte del distribuidor que dicha tecnología no alterara el correcto funcionamiento del tractor y desempeño del mismo.

6. EXPERIENCIA – AMPLIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y CÓDIGOS UNSPSC

Dentro del pliego de condiciones, en el apartado correspondiente a la experiencia, la entidad establece que los contratos aportados deben estar clasificados en alguno de los códigos UNSPSC 21101900, 21101500 o 21102100.

Asimismo, en la Matriz 1 – Experiencia se establece como experiencia general el suministro de maquinaria agrícola y como experiencia específica el suministro o compraventa de tractores agrícolas y/o rastras agrícolas.

En atención a estas condiciones, me permito observar que limitar la acreditación de experiencia a estas actividades y clasificaciones podría restringir la participación de empresas que cuentan con experiencia en la comercialización, suministro, mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola o maquinaria pesada, cuyos contratos se encuentren clasificados en otros códigos relacionados.

Considero que la experiencia debe permitir identificar la capacidad real del proponente para cumplir adecuadamente el objeto contractual, teniendo en cuenta las actividades efectivamente ejecutadas y su relación técnica y comercial con los bienes objeto de adquisición.

En este sentido, empresas que han ejecutado contratos de suministro de maquinaria pesada, maquinaria industrial, equipos especializados o implementos agrícolas pueden contar con experiencia comercial y logística pertinente para suministrar los equipos requeridos por el municipio.

De igual manera, los contratos de mantenimiento y reparación de tractores o maquinaria agrícola pueden demostrar conocimientos técnicos, disponibilidad de personal especializado y capacidad de servicio postventa, aspectos que guardan relación con las obligaciones derivadas del presente proceso.

Por lo anterior, solicito que la entidad amplíe las actividades válidas para acreditar experiencia, permitiendo contratos de suministro o compraventa de maquinaria agrícola, maquinaria pesada, tractores, equipos e implementos agrícolas relacionados, sin exigir exclusivamente que el objeto contractual anterior corresponda a la venta de tractores o rastras agrícolas.

Asimismo, solicito que se estudie la posibilidad de aceptar contratos de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola o pesada como experiencia relacionada o complementaria, cuando su alcance permita demostrar capacidad pertinente para ejecutar las obligaciones del contrato.

Finalmente, solicito que la entidad revise las clasificaciones UNSPSC exigidas y permita otras clasificaciones relacionadas con la naturaleza de los bienes y servicios objeto de contratación, siempre que se acredite su pertinencia.
Esta modificación contribuiría a garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin desconocer la necesidad de verificar experiencia suficiente e idónea para la ejecución del contrato.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso contractual corresponde específicamente a la adquisición de maquinaria agrícola para la preparación de suelos (tractor y rastra), razón por la cual la experiencia exigida debe guardar relación directa con el suministro o compraventa de este tipo de maquinaria.

En este sentido, la Entidad considera que la experiencia en mantenimiento, reparación o suministro de maquinaria pesada e industrial no acredita necesariamente la capacidad requerida para el suministro de tractores y rastras agrícolas, por tratarse de actividades y bienes con características y finalidades diferentes.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad mantiene los requisitos de experiencia general y específica, así como los códigos UNSPSC establecidos en los documentos del proceso, por considerar que son pertinentes para verificar la idoneidad de los proponentes frente al objeto contractual.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y la Matriz 1 – Experiencia.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN – AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO CONTRACTUAL

En el numeral 1.1 del pliego de condiciones y en el numeral 2.1 de los estudios previos, la entidad establece un plazo de ejecución contractual de dos (2) meses para la adquisición y entrega del tractor agrícola y la rastra preparadora.

Me permito observar que, si bien este plazo puede resultar suficiente para aquellos proveedores que cuentan con disponibilidad inmediata de los equipos, también podría limitar la participación de empresas que requieren adelantar procesos de importación, adquisición, transporte, alistamiento o instalación de los componentes solicitados.

Es importante tener en cuenta que el objeto contractual no comprende únicamente la entrega física de los equipos, sino que también contempla obligaciones relacionadas con garantía técnica, capacitación, disponibilidad de repuestos y puesta en funcionamiento del sistema de monitoreo remoto.

Estas actividades requieren procesos de coordinación comercial, logística y técnica que pueden variar dependiendo del fabricante, proveedor y disponibilidad de inventario.
Considero que un plazo de ejecución más amplio permitiría que diferentes empresas participen en condiciones de competencia, sin que la disponibilidad inmediata del producto se convierta en una ventaja exclusiva para determinados comercializadores.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad considere ampliar el plazo de ejecución contractual a noventa (90) días calendario, permitiendo que los oferentes cuenten con un término razonable para realizar la adquisición, alistamiento, transporte, entrega y puesta en funcionamiento de la maquinaria.

Esta modificación permitiría ampliar la participación y facilitar la presentación de ofertas económicas competitivas, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de las obligaciones técnicas y contractuales.

Respuesta: En atención a la observación presentada, el Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, se permite manifestar que, una vez analizada la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual, no se acoge la observación, considerando que el término de dos (2) meses establecidos en el numeral 1.1 del pliego de condiciones y en el numeral 2.1 de los estudios previos resulta pertinente y razonable para el cumplimiento del objeto contractual.

La Entidad considera que dicho plazo permite adelantar las actividades necesarias para la adquisición, alistamiento, transporte, entrega y puesta en funcionamiento del tractor agrícola y la rastra preparadora, así como el cumplimiento de las obligaciones técnicas que deban ejecutarse dentro del término contractual, sin que se advierta la necesidad de ampliar el plazo inicialmente previsto.

En este sentido, se precisa que corresponde a los interesados evaluar las condiciones técnicas, comerciales y logísticas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, de conformidad con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, el Municipio mantiene el plazo de ejecución de dos (2) meses, previsto en el pliego de condiciones y los estudios previos, sin que haya lugar a efectuar modificación alguna sobre este aspecto.

8. INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES – RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y DEL ACTIVO

En la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales, la entidad establece para las Mipymes una rentabilidad del patrimonio (ROE) igual o superior a 0,02 y una rentabilidad del activo (ROA) igual o superior a 0,01.

Para los demás proponentes establece una rentabilidad del patrimonio (ROE) igual o superior a 0,05 y una rentabilidad del activo (ROA) igual o superior a 0,03.
Me permito observar que estos dos últimos indicadores podrían limitar la participación de empresas comercializadoras de maquinaria agrícola que cuentan con capacidad financiera, técnica y logística suficiente para ejecutar el contrato, pero que presentan márgenes de rentabilidad contable inferiores a los exigidos.

Es importante señalar que las empresas dedicadas a la comercialización de vehículos y maquinaria suelen realizar inversiones significativas en inventarios, adquisición de equipos, infraestructura, repuestos y servicios de mantenimiento, circunstancias que pueden afectar sus indicadores contables de rentabilidad sin que ello necesariamente refleje una incapacidad para ejecutar contratos de suministro.

Considero que la capacidad económica de los proponentes debe analizarse de manera proporcional a la naturaleza del contrato, teniendo en cuenta que el objeto consiste en la adquisición y entrega de maquinaria agrícola, y no en la ejecución de actividades que requieran una estructura permanente de personal o una inversión prolongada durante varios años.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad reconsidere los indicadores organizacionales establecidos para los proponentes que no acrediten la condición de Mipyme, permitiendo una rentabilidad del patrimonio (ROE) igual o superior a 0,04 y una rentabilidad del activo (ROA) igual o superior a 0,02.

Esta solicitud busca que la entidad evalúe la posibilidad de establecer valores proporcionales a las condiciones reales del sector comercial de maquinaria agrícola, sin comprometer las garantías de cumplimiento ni la capacidad económica requerida para la ejecución contractual.

Adicionalmente, solicito que la entidad publique o precise el análisis económico y financiero utilizado para determinar los indicadores establecidos, permitiendo verificar su correspondencia con las características del mercado y la naturaleza del objeto contractual.

Respuesta: La Entidad, una vez analizados los argumentos expuestos por el interesado, NO ACOGE la observación presentada, teniendo en cuenta que los indicadores financieros y organizacionales constituyen requisitos habilitantes

orientados a verificar la capacidad económica y organizacional de los proponentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, dichos requisitos deben establecerse atendiendo a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato, así como a las condiciones del sector económico.

En este sentido, los argumentos expuestos por el observante no acreditan, mediante soportes técnicos o financieros, que los indicadores establecidos resulten desproporcionados o restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad NO ACOGE la observación y mantiene los indicadores de rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0,05 y rentabilidad del activo igual o superior a 0,03, conforme a lo establecido en la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales.

9. INDICADORES FINANCIEROS – APLICACIÓN DE MATRIZ CORRESPONDIENTE A OTRA MODALIDAD CONTRACTUAL

En el documento denominado "MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES", la entidad señala expresamente en su parte final que los indicadores definidos en dicha matriz deben ser utilizados en procesos de selección abreviada de menor cuantía para obra pública de infraestructura social.

Sin embargo, el presente proceso de contratación corresponde a una selección abreviada mediante subasta inversa para la adquisición de maquinaria agrícola.

Me permito observar que esta circunstancia evidencia una posible inconsistencia en la estructuración de los requisitos habilitantes, debido a que las condiciones financieras y organizacionales utilizadas en contratos de obra pública pueden responder a riesgos, necesidades de financiación y estructuras operativas diferentes a las de un contrato de suministro de maquinaria.

Considero que la determinación de los indicadores financieros debe estar respaldada por un análisis del sector económico correspondiente y por los riesgos específicos de la contratación, conforme a los criterios de proporcionalidad establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de2015.

Por lo anterior, solicito que la entidad revise la pertinencia de utilizar una matriz expresamente identificada para procesos de obra pública de infraestructura social y, en caso de ser necesario, ajuste los indicadores financieros y organizacionales a las condiciones propias de la comercialización y suministro de maquinaria agrícola.

Asimismo, solicito que se determine con claridad el capital de trabajo exigido, toda vez que la matriz remite este indicador a los pliegos tipo sin establecer un valor específico aplicable al presente proceso.

Esta aclaración resulta necesaria para garantizar que los oferentes conozcan de manera previa, objetiva y suficiente las condiciones financieras que deberán acreditar.

Respuesta: La Entidad, una vez analizados los argumentos expuestos por el interesado, se permite manifestar que ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, precisando que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en la Matriz 2 corresponden a los requisitos habilitantes definidos para el presente proceso de selección, atendiendo a su naturaleza, objeto y condiciones contractuales.

No obstante, se reconoce que, por un error involuntario de transcripción, se omitió ajustar el párrafo final de la matriz, en el cual se hace referencia a procesos de selección abreviada de menor cuantía para obra pública de infraestructura social, cuando el presente proceso corresponde a una selección abreviada mediante subasta inversa para la adquisición de maquinaria agrícola.

En consecuencia, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación y procederá a corregir el párrafo señalado en la Matriz 2, precisando su aplicación al presente proceso contractual, sin que dicha corrección implique modificación de los indicadores financieros y organizacionales establecidos, los cuales se mantienen en las condiciones inicialmente prevista.

10. ACLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA

Al revisar los documentos del proceso se evidencia que la entidad ha establecido la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa para la adquisición de maquinaria agrícola.

Sin embargo, dentro de los estudios previos se hace referencia a la realización de una subasta inversa presencial, mientras que el pliego de condiciones contempla el desarrollo de una subasta inversa electrónica.

Adicionalmente, dentro del procedimiento descrito se establece que los lances se realizarán a través de la plataforma Zoom, mediante un enlace, identificación y contraseña suministrados por el municipio.

Me permito observar que estas disposiciones pueden generar incertidumbre sobre el mecanismo mediante el cual se realizará la competencia económica entre los proponentes habilitados.

Considero que la entidad debe establecer con claridad las reglas que permitirán garantizar la confidencialidad de las ofertas, la presentación válida de los lances, la identificación del menor precio y la trazabilidad de las actuaciones desarrolladas durante la subasta.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad aclare si el procedimiento será presencial o electrónico y determine expresamente la plataforma o herramienta mediante la cual se realizará la presentación de lances.
De igual manera, solicito que se explique cómo se garantizará la confidencialidad de la identidad de los oferentes durante la competencia, el registro de cada lance presentado y la aplicación del margen mínimo de mejora establecido para la subasta.

Esta aclaración permitirá que todos los interesados conozcan las condiciones de participación y cuenten con reglas uniformes para la presentación
de sus ofertas económicas.

Respuesta: Nos permitimos dar respuesta a su observación, indicándole que el procedimiento para llevar a cabo el proceso de subasta inversa, se adelantará mediante la plataforma que la entidad previo aviso disponga, en la cual los proponentes una vez accedan al link suministrado por la entidad, podrán realizar los lances, accediendo a la plataforma mediante identificación y contraseña suministrada por el municipio.

El aviso informativo será publicado un día antes de la realización de la subasta, para que los proponentes puedan realizar las ajustes y/o procesos necesarios para acceder al link suministrado, sin ningún contratiempo.

11. PRESUPUESTO OFICIAL – IMPUESTOS Y PRECIOS UNITARIOS

Dentro del Anexo 1 – Ficha Técnica y los estudios previos, la entidad establece un presupuesto oficial de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000), discriminando un valor de $220.066.300 para el tractor agrícola y $46.600.367 para la rastra preparadora, con un subtotal de $266.666.667 y un valor adicional de $13.333.333 correspondiente a impuestos municipales.

Me permito observar que los documentos presentan algunas inconsistencias en la identificación de los conceptos económicos, particularmente porque el valor total del presupuesto aparece relacionado nuevamente bajo la denominación de impuestos municipales.

Adicionalmente, dentro del pliego de condiciones se relacionan diferentes estampillas, retenciones y tributos, haciendo referencia a impuestos aplicables a un contrato de transporte, cuando el objeto contractual corresponde a la adquisición de maquinaria agrícola.

Considero necesario que la entidad precise los conceptos tributarios efectivamente aplicables al contrato, teniendo en cuenta que estos valores inciden directamente en la estructuración de las ofertas económicas y en la capacidad de los proponentes para establecer precios competitivos.

De igual manera, resulta importante aclarar si los valores unitarios establecidos para el tractor y la rastra constituyen precios máximos que no podrán ser superados individualmente o si el criterio económico determinante será el valor total de la propuesta frente al presupuesto oficial.
Por lo anterior, solicito que la entidad aclare el tratamiento de los impuestos municipales, departamentales y nacionales aplicables, corrija las denominaciones presupuestales que correspondan e indique expresamente si existen precios techo individuales para cada elemento.
Asimismo, solicito que se precise cómo deberán reflejarse los valores de la propuesta económica y los descuentos realizados durante la subasta

inversa, con el propósito de evitar interpretaciones diferentes que puedan afectar la presentación o evaluación de las ofertas.

Respuesta: La Entidad ACOGE la observación presentada y, en consecuencia, realizó los ajustes correspondientes en los documentos del proceso de selección, particularmente en lo relacionado con la identificación de los conceptos presupuestales y la determinación de los impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos tributarios aplicables al objeto contractual.

En este sentido, la Entidad revisó y ajustó las disposiciones correspondientes, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de suministro de maquinaria agrícola y la normativa tributaria aplicable, con el propósito de garantizar claridad en la estructuración y presentación de las ofertas económicas.

Asimismo, se efectuaron las precisiones pertinentes en los documentos del proceso, a fin de evitar interpretaciones equivocadas respecto de los valores presupuestales y las condiciones económicas establecidas para la presentación de las ofertas.

Por lo anterior, la Entidad ACOGE la observación y efectuará la publicación de los ajustes correspondientes mediante los documentos modificatorios del proceso de selección.

12. REQUISITOS NO RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL

En el pliego de condiciones se identifican disposiciones relacionadas con contratos de obra pública, tales como referencias a capacidad residual, análisis de precios unitarios, administración, imprevistos y utilidad (AIU), así como exigencias relativas a profesionales de ingeniería.

Particularmente, en el numeral 2.1, correspondiente a la carta de presentación de la oferta, se establecen condiciones relacionadas con la acreditación de títulos profesionales y avales de ingeniería.

Me permito observar que estas disposiciones requieren ser revisadas conforme a la naturaleza del objeto contractual, debido a que el presente proceso tiene como finalidad la adquisición de un tractor agrícola y una rastra preparadora, y no la ejecución de una obra pública.
Considero que la permanencia de requisitos propios de otras modalidades contractuales podría generar interpretaciones equivocadas sobre las condiciones habilitantes y las causales de rechazo aplicables a los interesados.

En este sentido, solicito que la entidad revise los requisitos relacionados con capacidad residual, AIU, análisis de precios unitarios y aval profesional de ingeniería, determinando cuáles resultan efectivamente aplicables al objeto contractual.

En particular, solicito que se justifique la exigencia de aval profesional cuando el proponente tenga como actividad la comercialización y suministro de maquinaria agrícola, verificando su procedencia conforme a la Ley 842 de 2003 y las características específicas del ofrecimiento.

Por lo anterior, solicito que se eliminen o ajusten las disposiciones que no guarden relación con el objeto de adquisición, garantizando que los requisitos habilitantes correspondan a condiciones necesarias, objetivas y proporcionales para seleccionar al contratista.

Respuesta: La Entidad ACOGE la observación presentada y, en consecuencia, procederá a realizar los ajustes correspondientes al pliego de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características del objeto contractual.

En primer lugar, respecto de la exigencia de acreditación de títulos profesionales y aval de ingeniería prevista en el numeral 2.1 del pliego de condiciones, la Entidad revisará y ajustará dicha disposición conforme a las características del suministro de maquinaria agrícola, el análisis técnico y jurídico efectuado y las disposiciones aplicables de la Ley 842 de 2003, garantizando que los requisitos exigidos sean pertinentes y proporcionales al objeto contractual.

En segundo lugar, frente a las causales de rechazo relacionadas con la administración, imprevistos y utilidad (AIU), la Entidad incorporará la expresión "cuando aplique", quedando establecidas de la siguiente manera:

A. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de administración, imprevistos y utilidad (AIU), en la forma establecida en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, cuando aplique.

B. Ofrecer un porcentaje de administración, imprevistos y utilidad (AIU) cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, cuando aplique.

Finalmente, la Entidad revisará las demás disposiciones relacionadas con requisitos propios de contratos de obra pública, con el fin de ajustar aquellas que no resulten aplicables al presente proceso de selección.
Por lo anterior, la Entidad ACOGE la observación y realizará los ajustes correspondientes al pliego de condiciones.

13. PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTOS DEL PROCESO

Finalmente, en ejercicio de las funciones de control social contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, me permito solicitar que la entidad garantice la publicación oportuna de los documentos correspondientes al procedimiento de selección.

Considero fundamental que los interesados y la ciudadanía puedan conocer y verificar las condiciones de participación, los documentos aportados por los proponentes, los informes de evaluación y las decisiones adoptadas por la administración municipal.

En concordancia con los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal, solicito que la entidad publique en el SECOP la totalidad de las ofertas presentadas y sus respectivos documentos habilitantes, con excepción de aquella información que cuente con reserva legal o deba protegerse conforme a las disposiciones aplicables.

De igual manera, solicito que se publiquen las respuestas a las observaciones, los informes de evaluación, las subsanaciones, el resultado de la subasta y los actos administrativos correspondientes, respetando las reglas de confidencialidad aplicables durante el desarrollo de la competencia económica.

Respuesta: La Entidad ACOGE la observación presentada y precisa que garantizará la publicación oportuna de los documentos y actuaciones correspondientes al presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de conformidad con los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

En este sentido, la Entidad publicará las ofertas presentadas, los documentos habilitantes, las respuestas a las observaciones, los informes de evaluación, las subsanaciones, los resultados de la subasta inversa y los demás documentos y actos administrativos que se generen durante las diferentes etapas del proceso, observando los términos legales y las restricciones aplicables a la información sometida a reserva o protección legal.

Por lo anterior, la Entidad ACOGE la observación y garantizará la publicidad de las actuaciones y documentos del proceso de selección, conforme a la normativa vigente.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ORLANDO MACHADO MACHADO
Alcalde Municipal

Respuesta a Observaciones Veedurias docx.pdf
266K

ALCALDIA MUNICIPAL
PIJIÑO DEL CARMEN

Señor:
DIDIER CLAVIJO
Veedor público.
didierclaveedor@gmail.com
E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO SA SI-011-2026

Cordial saludo,

En respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos del proceso **SA SI-011-2026**, la entidad procede a emitir respuesta individual, atendiendo a la necesidad contractual, las condiciones técnicas de los bienes, la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Las decisiones definitivas se fundamentan en los estudios y documentos del proceso, el análisis del sector y las verificaciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes.

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – MARCA DE LA RASTRA Dentro del Anexo 1 – Ficha Técnica, en el numeral 1.1, correspondiente a la lista de bienes, la entidad establece como descripción del segundo elemento a adquirir: "RASTRA DE DISCO CHUMACERA DE FRICCION CONCILINDRO Y LLANTAS MARCA MONTANA". En el contexto del proceso de selección descrito, me permito observar que la inclusión de una marca comercial específica dentro de la descripción del bien requerido puede constituir una condición restrictiva para la participación de oferentes que comercializan maquinaria agrícola de otras marcas, aun cuando sus productos cumplan con las mismas condiciones técnicas, funcionales y de calidad exigidas por la administración municipal. Es importante señalar que el objeto contractual está orientado a la adquisición de maquinaria agrícola para la preparación y adecuación de suelos, por lo que considero que las características fundamentales de la rastra deben estar relacionadas con su capacidad operativa, número de discos, ancho de trabajo, peso, resistencia de materiales y compatibilidad con el tractor solicitado, sin que necesariamente deba pertenecer a un fabricante determinado. La exigencia de una marca específica podría impedir que empresas con experiencia en el suministro de maquinaria agrícola presenten productos de características equivalentes o superiores, disminuyendo la pluralidad de oferentes y limitando las posibilidades de obtener condiciones económicas favorables para la entidad. En concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, considero necesario que las especificaciones técnicas permitan la participación de diferentes fabricantes, siempre que los bienes ofrecidos satisfagan las necesidades de la entidad. Por lo anterior, solicito respetuosamente que se elimine de la descripción del elemento la expresión "MARCA MONTANA", permitiendo que los interesados oferten rastras agrícolas de cualquier marca, siempre que acrediten el cumplimiento de las características técnicas y funcionales establecidas en la ficha técnica. Esta modificación permitirá ampliar

la participación de proveedores sin comprometer la calidad, funcionalidad ni finalidad de los equipos que pretende adquirir el municipio.

Respuesta propuesta: ACOGER.

La entidad comparte la necesidad de que las especificaciones técnicas permitan identificar las condiciones de desempeño, calidad, resistencia y funcionalidad requeridas para la adecuada preparación de suelos, sin generar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia, la Entidad procederá a eliminar la referencia expresa a la marca MONTANA, manteniendo las características técnicas requeridas para satisfacer la necesidad identificada.

Cuando no exista una justificación técnica objetiva que haga indispensable una característica particular de marca, se ajustará la descripción para establecer los requisitos funcionales mínimos de la rastra, incluyendo, según corresponda, número y diámetro de discos, ancho de trabajo, peso, estructura, sistema de enganche y compatibilidad con el tractor.

La modificación no implicará reducir los niveles de calidad, seguridad, durabilidad o desempeño requeridos por la entidad.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL TRACTOR – POTENCIA Y CAPACIDADES MÁXIMAS

En el numeral 1.2 del Anexo 1 – Ficha Técnica, la entidad establece que el tractor agrícola deberá contar con una potencia mínima de 95 HP y máxima de 100 HP, una cilindrada entre 3.500 y 4.500 CC, una capacidad del depósito de combustible entre 85 y 170 litros y una capacidad de elevación mínima de 2.000 kilogramos y máxima de 3.200 kilogramos.

Me permito observar que el establecimiento de rangos máximos para determinadas características técnicas podría limitar la participación de fabricantes y distribuidores que ofrecen tractores agrícolas con prestaciones superiores a las solicitadas, aun cuando dichos equipos puedan satisfacer adecuadamente las necesidades operativas de la administración.

Considero que establecer una potencia máxima de 100 HP puede excluir tractores con motores de mayor potencia que podrían desempeñar las mismas actividades agrícolas, siempre que sus características sean compatibles con los implementos requeridos y las condiciones de trabajo del municipio.

De igual manera, limitar la capacidad de elevación a un máximo de 3.200 kilogramos podría impedir la participación de maquinaria con mejores capacidades hidráulicas, sin que ello represente necesariamente una desventaja para la entidad.

Es importante señalar que las especificaciones técnicas deben guardar relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer, evitando establecer condiciones que puedan restringir la pluralidad de ofertas sin una justificación técnica suficiente.

Por lo anterior, solicito que la entidad revise los rangos máximos exigidos y considere establecer únicamente las capacidades mínimas necesarias para garantizar la adecuada operación de los equipos, permitiendo características superiores cuando estas no afecten la funcionalidad, seguridad, compatibilidad o eficiencia de la maquinaria.

Asimismo, solicito que, en caso de mantener los límites máximos establecidos, la entidad publique la justificación técnica que demuestre por qué un equipo con capacidades superiores no resultaría adecuado para las actividades agrícolas previstas.

Respuesta: Se acoge parcialmente, La Entidad precisa que las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 1.2 del Anexo 1 – Ficha Técnica responden a las necesidades operativas de la Oficina de Asistencia Técnica, considerando las condiciones del terreno, las labores agrícolas previstas, la compatibilidad con los implementos requeridos y las condiciones de funcionamiento de la maquinaria.

En consecuencia, se mantienen las exigencias relacionadas con la potencia del tractor entre 95 y 100 HP, la cilindrada entre 3.500 y 4.500 CC y la capacidad del depósito de combustible entre 85 y 170 litros, por corresponder a las características técnicas definidas por la Entidad para satisfacer la necesidad contractual.

No obstante, respecto de la capacidad de elevación, la Entidad acoge parcialmente la observación y determina modificar la ficha técnica, estableciendo una capacidad mínima de elevación de 2.100 kilogramos, sin fijar un límite máximo, con el propósito de permitir la participación de equipos con capacidades superiores, siempre que cumplan las demás especificaciones técnicas exigidas.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación, exclusivamente en lo relacionado con la capacidad de elevación del tractor. La modificación será incorporada en el Anexo 1 – Ficha Técnica mediante la correspondiente adenda, manteniéndose sin cambios las demás especificaciones técnicas establecidas.

2. GARANTÍA DEL SERVICIO POSTVENTA – CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

En el Anexo 1 – Ficha Técnica, página 4, dentro del apartado denominado "GARANTÍA DEL SERVICIO POSTVENTA", la entidad establece que el proponente deberá aportar una certificación expedida por el representante legal del ensamblador, fabricante o distribuidor autorizado, según corresponda, en la cual conste que cuenta con soporte técnico del fabricante y suministro de repuestos por un término mínimo de diez (10) años.

En atención a este requerimiento, me permito observar que la exigencia de una certificación expedida exclusivamente por el fabricante, ensamblador o distribuidor

autorizado puede generar una barrera de participación para empresas comercializadoras de maquinaria agrícola que cuentan con capacidad técnica, financiera y logística para ejecutar el objeto contractual, pero que no necesariamente mantienen una relación comercial directa con el fabricante.

En el mercado existen proveedores que comercializan maquinaria agrícola de diferentes marcas y que pueden garantizar el suministro de repuestos, mantenimiento y asistencia técnica mediante talleres especializados, convenios comerciales o alianzas estratégicas con terceros. Considero que el propósito fundamental de esta exigencia debe ser garantizar que el municipio cuente con respaldo técnico y disponibilidad de repuestos durante la vida útil de la maquinaria, condición que puede acreditarse mediante mecanismos diferentes a una certificación emitida directamente por el fabricante. Por lo anterior, solicito que la entidad permita acreditar el cumplimiento de este requisito mediante una certificación suscrita por el representante legal del proponente, bajo su responsabilidad contractual, en la cual garantice la disponibilidad de soporte técnico, mantenimiento y repuestos por el término establecido, acompañada de los documentos que demuestren la capacidad efectiva para cumplir dicho compromiso. De igual manera, solicito que se permita demostrar esta capacidad mediante convenios, alianzas comerciales, acuerdos con talleres especializados o contratos de suministro de repuestos, sin exigir que el oferente tenga necesariamente la calidad de distribuidor autorizado de la marca. Esta modificación permitiría ampliar la participación de empresas que cuentan con capacidad suficiente para garantizar la adecuada ejecución contractual, manteniendo las obligaciones de calidad y servicio postventa requeridas por el municipio.

Respuesta: ACOGER PARCIALMENTE.

La entidad reconoce la importancia de garantizar la disponibilidad de repuestos, el soporte técnico y la continuidad del servicio posventa durante el período establecido, considerando que se trata de maquinaria destinada a actividades agrícolas municipales. Y por ende esta condición nos da la seguridad de que no solo se trata de una maquinaria buena; sino que trae consigo un servicio post venta seria y real que otorgue seguridad y así mismo que los recursos económicos serán invertidos de manera correcta en máquinas que generen confianza y responsabilidad aun después de 10 años de adquisición.

El término de diez (10) años se conservará si los estudios de necesidad y el análisis del sector respaldan su pertinencia y viabilidad. No obstante, se revisará la forma de acreditar dicha obligación, a fin de establecer si resulta necesario exigir exclusivamente una certificación expedida por el fabricante, ensamblador.

Podrán evaluarse mecanismos equivalentes de acreditación, tales como certificaciones del fabricante, compromisos del distribuidor, acuerdos comerciales, contratos de suministro de repuestos o convenios de soporte técnico, siempre que permitan verificar de manera suficiente la capacidad real de cumplimiento.

La aceptación de mecanismos alternativos no eximirá al contratista de su responsabilidad contractual ni reducirá el término de respaldo que finalmente se establezca.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación respecto de los medios de acreditación, sin eliminar la obligación sustancial de garantizar el suministro de repuestos y el soporte técnico a través de distribuidor autorizado.

4. INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO POSTVENTA – RED DE CONCESIONARIOS Y TALLERES AUTORIZADOS En el Anexo 1 – Ficha Técnica, página 4, la entidad exige anexar un documento suscrito por el representante legal del ensamblador, fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país, en el cual se manifieste la existencia de una red de concesionarios y talleres autorizados para prestar los servicios de mantenimiento y postventa a nivel nacional. Me permito observar que este requisito podría restringir la participación de proveedores que no cuentan con una red nacional de concesionarios autorizados, pero que sí tienen la capacidad de garantizar el servicio de mantenimiento y atención postventa de la maquinaria objeto de adquisición. Considero que el criterio relevante para garantizar el cumplimiento contractual debe ser la disponibilidad efectiva de asistencia técnica, mantenimiento y suministro de repuestos para los equipos adquiridos, especialmente en el municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, y no necesariamente la existencia de una red nacional de concesionarios de la marca. Existen empresas que pueden prestar dichos servicios a través de talleres especializados propios o de terceros, mediante convenios de colaboración, alianzas estratégicas o contratos de prestación de servicios técnicos, sin que ello comprometa la calidad de la atención. Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad modifique el requisito y permita que el proponente acredite la disponibilidad de infraestructura de servicio postventa mediante talleres propios, convenios, alianzas estratégicas o subcontrataciones con establecimientos que cuenten con capacidad técnica suficiente. Asimismo, solicito que la documentación contractual que demuestre la disponibilidad de estos servicios pueda ser presentada por el adjudicatario antes de la entrega y puesta en funcionamiento de la maquinaria, cuando ello resulte suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación. Esta modificación permitiría una mayor participación de empresas comercializadoras de maquinaria agrícola, garantizando que el municipio reciba los servicios técnicos necesarios sin imponer condiciones comerciales que puedan limitar injustificadamente la concurrencia de oferentes.

Respuesta: ACOGER PARCIALMENTE.

La entidad considera necesario asegurar que la maquinaria cuente con mantenimiento, asistencia técnica y atención posventa durante su vida útil. Estas condiciones deben responder a las necesidades reales del municipio y a los riesgos derivados de la eventual indisponibilidad de los equipos.

Se revisará si la exigencia de una red nacional de concesionarios y talleres autorizados resulta proporcional al objeto contractual o si puede satisfacerse mediante una cobertura efectiva demostrada a través de instalaciones propias o talleres autorizados.

Cualquier alternativa deberá permitir verificar la ubicación y disponibilidad de los servicios, la idoneidad del personal, la capacidad para realizar mantenimiento preventivo y correctivo y los mecanismos para atender solicitudes del municipio.

La documentación que se aporte con posterioridad a la oferta solo podrá exigirse en esa etapa cuando resulte jurídicamente procedente y no implique modificar las condiciones esenciales de habilitación ni desconocer la igualdad entre oferentes.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación, condicionada a que la alternativa de acreditación garantice una capacidad real, suficiente y verificable de atención posventa.

5. SISTEMA DE MONITOREO REMOTO DEL TRACTOR Dentro del Anexo 1 – Ficha Técnica, páginas 2 y 3, la entidad establece que el tractor deberá contar con un sistema de monitoreo remoto que permita registrar y consultar diferentes variables operativas, entre ellas ubicación geográfica mediante GPS, altitud, velocidad de desplazamiento, revoluciones del motor, nivel de combustible, voltaje de batería, tiempo de funcionamiento, horómetro, fallas, alarmas e información histórica. Adicionalmente, se exige que el sistema permita acceder a la información mediante una aplicación móvil o plataforma web, con conectividad incluida durante un término mínimo de un (1) año. En relación con este requisito, me permito observar que algunas de las funcionalidades solicitadas podrían limitar la participación de tractores agrícolas que cumplen con las características mecánicas, hidráulicas y operativas necesarias para desarrollar las actividades previstas, pero que no incorporan de fábrica todos los sistemas electrónicos descritos. Considero que la finalidad del monitoreo remoto debe estar orientada a facilitar el control sobre la ubicación, utilización y funcionamiento de la maquinaria, sin que necesariamente deba exigirse una solución tecnológica exclusiva del fabricante del tractor. Actualmente existen alternativas de monitoreo mediante dispositivos independientes que pueden instalarse en diferentes tipos de maquinaria agrícola, siempre que exista compatibilidad técnica y se garantice el adecuado funcionamiento del equipo. Por lo anterior, solicito que la entidad permita ofrecer sistemas de monitoreo remoto externos o instalados por terceros especializados, siempre que acrediten las funcionalidades necesarias y no afecten las condiciones de operación, seguridad ni garantía del tractor. De igual manera, solicito que se revise la necesidad de exigir la totalidad de las variables descritas, permitiendo soluciones tecnológicas equivalentes que garanticen el seguimiento de las principales condiciones operativas de la maquinaria. Esta modificación permitiría que diferentes marcas y modelos de tractores participen en el proceso sin afectar los objetivos de control y seguimiento establecidos por la administración municipal.

Respuesta: ACOGER PARCIALMENTE

La entidad señala que el monitoreo remoto busca facilitar el control de la ubicación, utilización y funcionamiento de la maquinaria adquirida, así como apoyar su administración, mantenimiento y seguimiento operativo.

Con el fin de favorecer soluciones tecnológicas equivalentes, se revisará la posibilidad de admitir sistemas integrados de fábrica o dispositivos instalados por

terceros especializados, siempre que cumplan las funcionalidades mínimas exigidas, sean compatibles con el tractor y no afecten su seguridad ni las garantías aplicables.

La revisión técnica deberá precisar cuáles variables son indispensables para el municipio y cuáles pueden considerarse complementarias. También deberá determinar la periodicidad de transmisión de datos, las condiciones de acceso a la plataforma, la duración de la conectividad y las responsabilidades relacionadas con instalación, configuración y soporte.

La aceptación de una solución externa no significará que la entidad renuncie a las funciones mínimas de monitoreo que se encuentren debidamente justificadas.

Decisión: Se acoge parcialmente la observación. La ficha técnica podrá ajustarse para permitir soluciones equivalentes que demuestren el cumplimiento integral de las funcionalidades mínimas requeridas incluido en el costo de la oferta económica con un año de cobertura y siempre y cuando se certifique por parte del distribuidor que dicha tecnología no alterara el correcto funcionamiento del tractor y desempeño del mismo.

6. EXPERIENCIA – AMPLIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y CÓDIGOS UNSPSC

Dentro del pliego de condiciones, en el apartado correspondiente a la experiencia, la entidad establece que los contratos aportados deben estar clasificados en alguno de los códigos UNSPSC 21101900, 21101500 o 21102100.

Asimismo, en la Matriz 1 – Experiencia se establece como experiencia general el suministro de maquinaria agrícola y como experiencia específica el suministro o compraventa de tractores agrícolas y/o rastras agrícolas.

En atención a estas condiciones, me permito observar que limitar la acreditación de experiencia a estas actividades y clasificaciones podría restringir la participación de empresas que cuentan con experiencia en la comercialización, suministro, mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola o maquinaria pesada, cuyos contratos se encuentren clasificados en otros códigos relacionados.

Considero que la experiencia debe permitir identificar la capacidad real del proponente para cumplir adecuadamente el objeto contractual, teniendo en cuenta las actividades efectivamente ejecutadas y su relación técnica y comercial con los bienes objeto de adquisición.

En este sentido, empresas que han ejecutado contratos de suministro de maquinaria pesada, maquinaria industrial, equipos especializados o implementos agrícolas pueden contar con experiencia comercial y logística pertinente para suministrar los equipos requeridos por el municipio.

De igual manera, los contratos de mantenimiento y reparación de tractores o maquinaria agrícola pueden demostrar conocimientos técnicos, disponibilidad de

personal especializado y capacidad de servicio postventa, aspectos que guardan relación con las obligaciones derivadas del presente proceso.

Por lo anterior, solicito que la entidad amplíe las actividades válidas para acreditar experiencia, permitiendo contratos de suministro o compraventa de maquinaria agrícola, maquinaria pesada, tractores, equipos e implementos agrícolas relacionados, sin exigir exclusivamente que el objeto contractual anterior corresponda a la venta de tractores o rastras agrícolas.

Asimismo, solicito que se estudie la posibilidad de aceptar contratos de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola o pesada como experiencia relacionada o complementaria, cuando su alcance permita demostrar capacidad pertinente para ejecutar las obligaciones del contrato.

Finalmente, solicito que la entidad revise las clasificaciones UNSPSC exigidas y permita otras clasificaciones relacionadas con la naturaleza de los bienes y servicios objeto de contratación, siempre que se acredite su pertinencia.
Esta modificación contribuiría a garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin desconocer la necesidad de verificar experiencia suficiente e idónea para la ejecución del contrato.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso contractual corresponde específicamente a la adquisición de maquinaria agrícola para la preparación de suelos (tractor y rastra), razón por la cual la experiencia exigida debe guardar relación directa con el suministro o compraventa de este tipo de maquinaria.

En este sentido, la Entidad considera que la experiencia en mantenimiento, reparación o suministro de maquinaria pesada e industrial no acredita necesariamente la capacidad requerida para el suministro de tractores y rastras agrícolas, por tratarse de actividades y bienes con características y finalidades diferentes.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad mantiene los requisitos de experiencia general y específica, así como los códigos UNSPSC establecidos en los documentos del proceso, por considerar que son pertinentes para verificar la idoneidad de los proponentes frente al objeto contractual.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y la Matriz 1 – Experiencia.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN – AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO CONTRACTUAL

En el numeral 1.1 del pliego de condiciones y en el numeral 2.1 de los estudios previos, la entidad establece un plazo de ejecución contractual de dos (2) meses para la adquisición y entrega del tractor agrícola y la rastra preparadora.

Me permito observar que, si bien este plazo puede resultar suficiente para aquellos proveedores que cuentan con disponibilidad inmediata de los equipos, también

podría limitar la participación de empresas que requieren adelantar procesos de importación, adquisición, transporte, alistamiento o instalación de los componentes solicitados.

Es importante tener en cuenta que el objeto contractual no comprende únicamente la entrega física de los equipos, sino que también contempla obligaciones relacionadas con garantía técnica, capacitación, disponibilidad de repuestos y puesta en funcionamiento del sistema de monitoreo remoto.

Estas actividades requieren procesos de coordinación comercial, logística y técnica que pueden variar dependiendo del fabricante, proveedor y disponibilidad de inventario.
Considero que un plazo de ejecución más amplio permitiría que diferentes empresas participen en condiciones de competencia, sin que la disponibilidad inmediata del producto se convierta en una ventaja exclusiva para determinados comercializadores.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad considere ampliar el plazo de ejecución contractual a noventa (90) días calendario, permitiendo que los oferentes cuenten con un término razonable para realizar la adquisición, alistamiento, transporte, entrega y puesta en funcionamiento de la maquinaria.

Esta modificación permitiría ampliar la participación y facilitar la presentación de ofertas económicas competitivas, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de las obligaciones técnicas y contractuales.

Respuesta: En atención a la observación presentada, el Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, se permite manifestar que, una vez analizada la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual, no se acoge la observación, considerando que el término de dos (2) meses establecidos en el numeral 1.1 del pliego de condiciones y en el numeral 2.1 de los estudios previos resulta pertinente y razonable para el cumplimiento del objeto contractual.

La Entidad considera que dicho plazo permite adelantar las actividades necesarias para la adquisición, alistamiento, transporte, entrega y puesta en funcionamiento del tractor agrícola y la rastra preparadora, así como el cumplimiento de las obligaciones técnicas que deban ejecutarse dentro del término contractual, sin que se advierta la necesidad de ampliar el plazo inicialmente previsto.

En este sentido, se precisa que corresponde a los interesados evaluar las condiciones técnicas, comerciales y logísticas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, de conformidad con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, el Municipio mantiene el plazo de ejecución de dos (2) meses, previsto en el pliego de condiciones y los estudios previos, sin que haya lugar a efectuar modificación alguna sobre este aspecto.

8. INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES – RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y DEL ACTIVO

En la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales, la entidad establece para las Mipymes una rentabilidad del patrimonio (ROE) igual o superior a 0,02 y una rentabilidad del activo (ROA) igual o superior a 0,01.

Para los demás proponentes establece una rentabilidad del patrimonio (ROE) igual o superior a 0,05 y una rentabilidad del activo (ROA) igual o superior a 0,03.
Me permito observar que estos dos últimos indicadores podrían limitar la participación de empresas comercializadoras de maquinaria agrícola que cuentan con capacidad financiera, técnica y logística suficiente para ejecutar el contrato, pero que presentan márgenes de rentabilidad contable inferiores a los exigidos.

Es importante señalar que las empresas dedicadas a la comercialización de vehículos y maquinaria suelen realizar inversiones significativas en inventarios, adquisición de equipos, infraestructura, repuestos y servicios de mantenimiento, circunstancias que pueden afectar sus indicadores contables de rentabilidad sin que ello necesariamente refleje una incapacidad para ejecutar contratos de suministro.

Considero que la capacidad económica de los proponentes debe analizarse de manera proporcional a la naturaleza del contrato, teniendo en cuenta que el objeto consiste en la adquisición y entrega de maquinaria agrícola, y no en la ejecución de actividades que requieran una estructura permanente de personal o una inversión prolongada durante varios años.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad reconsidere los indicadores organizacionales establecidos para los proponentes que no acrediten la condición de Mipyme, permitiendo una rentabilidad del patrimonio (ROE) igual o superior a 0,04 y una rentabilidad del activo (ROA) igual o superior a 0,02.

Esta solicitud busca que la entidad evalúe la posibilidad de establecer valores proporcionales a las condiciones reales del sector comercial de maquinaria agrícola, sin comprometer las garantías de cumplimiento ni la capacidad económica requerida para la ejecución contractual.

Adicionalmente, solicito que la entidad publique o precise el análisis económico y financiero utilizado para determinar los indicadores establecidos, permitiendo verificar su correspondencia con las características del mercado y la naturaleza del objeto contractual.

Respuesta: La Entidad, una vez analizados los argumentos expuestos por el interesado, NO ACOGE la observación presentada, teniendo en cuenta que los indicadores financieros y organizacionales constituyen requisitos habilitantes orientados a verificar la capacidad económica y organizacional de los proponentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, dichos requisitos deben establecerse atendiendo a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato, así como a las condiciones del sector económico.

En este sentido, los argumentos expuestos por el observante no acreditan, mediante soportes técnicos o financieros, que los indicadores establecidos resulten desproporcionados o restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad NO ACOGE la observación y mantiene los indicadores de rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0,05 y rentabilidad del activo igual o superior a 0,03, conforme a lo establecido en la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales.

9. INDICADORES FINANCIEROS – APLICACIÓN DE MATRIZ CORRESPONDIENTE A OTRA MODALIDAD CONTRACTUAL

En el documento denominado "MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES", la entidad señala expresamente en su parte final que los indicadores definidos en dicha matriz deben ser utilizados en procesos de selección abreviada de menor cuantía para obra pública de infraestructura social.

Sin embargo, el presente proceso de contratación corresponde a una selección abreviada mediante subasta inversa para la adquisición de maquinaria agrícola.

Me permito observar que esta circunstancia evidencia una posible inconsistencia en la estructuración de los requisitos habilitantes, debido a que las condiciones financieras y organizacionales utilizadas en contratos de obra pública pueden responder a riesgos, necesidades de financiación y estructuras operativas diferentes a las de un contrato de suministro de maquinaria.

Considero que la determinación de los indicadores financieros debe estar respaldada por un análisis del sector económico correspondiente y por los riesgos específicos de la contratación, conforme a los criterios de proporcionalidad establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de2015.

Por lo anterior, solicito que la entidad revise la pertinencia de utilizar una matriz expresamente identificada para procesos de obra pública de infraestructura social y, en caso de ser necesario, ajuste los indicadores financieros y organizacionales a las condiciones propias de la comercialización y suministro de maquinaria agrícola.

Asimismo, solicito que se determine con claridad el capital de trabajo exigido, toda vez que la matriz remite este indicador a los pliegos tipo sin establecer un valor específico aplicable al presente proceso.

Esta aclaración resulta necesaria para garantizar que los oferentes conozcan de manera previa, objetiva y suficiente las condiciones financieras que deberán acreditar.

Respuesta: La Entidad, una vez analizados los argumentos expuestos por el interesado, se permite manifestar que ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, precisando que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en la Matriz 2 corresponden a los requisitos habilitantes definidos para

el presente proceso de selección, atendiendo a su naturaleza, objeto y condiciones contractuales.

No obstante, se reconoce que, por un error involuntario de transcripción, se omitió ajustar el párrafo final de la matriz, en el cual se hace referencia a procesos de selección abreviada de menor cuantía para obra pública de infraestructura social, cuando el presente proceso corresponde a una selección abreviada mediante subasta inversa para la adquisición de maquinaria agrícola.

En consecuencia, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación y procederá a corregir el párrafo señalado en la Matriz 2, precisando su aplicación al presente proceso contractual, sin que dicha corrección implique modificación de los indicadores financieros y organizacionales establecidos, los cuales se mantienen en las condiciones inicialmente prevista.

10. ACLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA

Al revisar los documentos del proceso se evidencia que la entidad ha establecido la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa para la adquisición de maquinaria agrícola.

Sin embargo, dentro de los estudios previos se hace referencia a la realización de una subasta inversa presencial, mientras que el pliego de condiciones contempla el desarrollo de una subasta inversa electrónica.

Adicionalmente, dentro del procedimiento descrito se establece que los lances se realizarán a través de la plataforma Zoom, mediante un enlace, identificación y contraseña suministrados por el municipio.

Me permito observar que estas disposiciones pueden generar incertidumbre sobre el mecanismo mediante el cual se realizará la competencia económica entre los proponentes habilitados.

Considero que la entidad debe establecer con claridad las reglas que permitirán garantizar la confidencialidad de las ofertas, la presentación válida de los lances, la identificación del menor precio y la trazabilidad de las actuaciones desarrolladas durante la subasta.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad aclare si el procedimiento será presencial o electrónico y determine expresamente la plataforma o herramienta mediante la cual se realizará la presentación de lances.
De igual manera, solicito que se explique cómo se garantizará la confidencialidad de la identidad de los oferentes durante la competencia, el registro de cada lance presentado y la aplicación del margen mínimo de mejora establecido para la subasta.

Esta aclaración permitirá que todos los interesados conozcan las condiciones de participación y cuenten con reglas uniformes para la presentación
de sus ofertas económicas.

Respuesta: Nos permitimos dar respuesta a su observación, indicándole que el procedimiento para llevar a cabo el proceso de subasta inversa, se adelantará mediante la plataforma que la entidad previo aviso disponga, en la cual los proponentes una vez accedan al link suministrado por la entidad, podrán realizar los lances, accediendo a la plataforma mediante identificación y contraseña suministrada por el municipio.

El aviso informativo será publicado un día antes de la realización de la subasta, para que los proponentes puedan realizar las ajustes y/o procesos necesarios para acceder al link suministrado, sin ningún contratiempo.

11. PRESUPUESTO OFICIAL – IMPUESTOS Y PRECIOS UNITARIOS

Dentro del Anexo 1 – Ficha Técnica y los estudios previos, la entidad establece un presupuesto oficial de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000), discriminando un valor de $220.066.300 para el tractor agrícola y $46.600.367 para la rastra preparadora, con un subtotal de $266.666.667 y un valor adicional de $13.333.333 correspondiente a impuestos municipales.

Me permito observar que los documentos presentan algunas inconsistencias en la identificación de los conceptos económicos, particularmente porque el valor total del presupuesto aparece relacionado nuevamente bajo la denominación de impuestos municipales.

Adicionalmente, dentro del pliego de condiciones se relacionan diferentes estampillas, retenciones y tributos, haciendo referencia a impuestos aplicables a un contrato de transporte, cuando el objeto contractual corresponde a la adquisición de maquinaria agrícola.

Considero necesario que la entidad precise los conceptos tributarios efectivamente aplicables al contrato, teniendo en cuenta que estos valores inciden directamente en la estructuración de las ofertas económicas y en la capacidad de los proponentes para establecer precios competitivos.

De igual manera, resulta importante aclarar si los valores unitarios establecidos para el tractor y la rastra constituyen precios máximos que no podrán ser superados individualmente o si el criterio económico determinante será el valor total de la propuesta frente al presupuesto oficial.
Por lo anterior, solicito que la entidad aclare el tratamiento de los impuestos municipales, departamentales y nacionales aplicables, corrija las denominaciones presupuestales que correspondan e indique expresamente si existen precios techo individuales para cada elemento.
Asimismo, solicito que se precise cómo deberán reflejarse los valores de la propuesta económica y los descuentos realizados durante la subasta
inversa, con el propósito de evitar interpretaciones diferentes que puedan afectar la presentación o evaluación de las ofertas.

Respuesta: La Entidad ACOGE la observación presentada y, en consecuencia, realizó los ajustes correspondientes en los documentos del proceso de selección,

particularmente en lo relacionado con la identificación de los conceptos presupuestales y la determinación de los impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos tributarios aplicables al objeto contractual.

En este sentido, la Entidad revisó y ajustó las disposiciones correspondientes, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de suministro de maquinaria agrícola y la normativa tributaria aplicable, con el propósito de garantizar claridad en la estructuración y presentación de las ofertas económicas.

Asimismo, se efectuaron las precisiones pertinentes en los documentos del proceso, a fin de evitar interpretaciones equivocadas respecto de los valores presupuestales y las condiciones económicas establecidas para la presentación de las ofertas.

Por lo anterior, la Entidad ACOGE la observación y efectuará la publicación de los ajustes correspondientes mediante los documentos modificatorios del proceso de selección.

12. REQUISITOS NO RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL

En el pliego de condiciones se identifican disposiciones relacionadas con contratos de obra pública, tales como referencias a capacidad residual, análisis de precios unitarios, administración, imprevistos y utilidad (AIU), así como exigencias relativas a profesionales de ingeniería.

Particularmente, en el numeral 2.1, correspondiente a la carta de presentación de la oferta, se establecen condiciones relacionadas con la acreditación de títulos profesionales y avales de ingeniería.

Me permito observar que estas disposiciones requieren ser revisadas conforme a la naturaleza del objeto contractual, debido a que el presente proceso tiene como finalidad la adquisición de un tractor agrícola y una rastra preparadora, y no la ejecución de una obra pública.
Considero que la permanencia de requisitos propios de otras modalidades contractuales podría generar interpretaciones equivocadas sobre las condiciones habilitantes y las causales de rechazo aplicables a los interesados.

En este sentido, solicito que la entidad revise los requisitos relacionados con capacidad residual, AIU, análisis de precios unitarios y aval profesional de ingeniería, determinando cuáles resultan efectivamente aplicables al objeto contractual.

En particular, solicito que se justifique la exigencia de aval profesional cuando el proponente tenga como actividad la comercialización y suministro de maquinaria agrícola, verificando su procedencia conforme a la Ley 842 de 2003 y las características específicas del ofrecimiento.

Por lo anterior, solicito que se eliminen o ajusten las disposiciones que no guarden relación con el objeto de adquisición, garantizando que los requisitos habilitantes correspondan a condiciones necesarias, objetivas y proporcionales para seleccionar al contratista.

Respuesta: La Entidad ACOGE la observación presentada y, en consecuencia, procederá a realizar los ajustes correspondientes al pliego de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características del objeto contractual.

En primer lugar, respecto de la exigencia de acreditación de títulos profesionales y aval de ingeniería prevista en el numeral 2.1 del pliego de condiciones, la Entidad revisará y ajustará dicha disposición conforme a las características del suministro de maquinaria agrícola, el análisis técnico y jurídico efectuado y las disposiciones aplicables de la Ley 842 de 2003, garantizando que los requisitos exigidos sean pertinentes y proporcionales al objeto contractual.

En segundo lugar, frente a las causales de rechazo relacionadas con la administración, imprevistos y utilidad (AIU), la Entidad incorporará la expresión "cuando aplique", quedando establecidas de la siguiente manera:

> **A.** No discriminar en la oferta económica el porcentaje de administración, imprevistos y utilidad (AIU), en la forma establecida en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, cuando aplique.
>
> **B.** Ofrecer un porcentaje de administración, imprevistos y utilidad (AIU) cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, cuando aplique.

Finalmente, la Entidad revisará las demás disposiciones relacionadas con requisitos propios de contratos de obra pública, con el fin de ajustar aquellas que no resulten aplicables al presente proceso de selección.
Por lo anterior, la Entidad ACOGE la observación y realizará los ajustes correspondientes al pliego de condiciones.

13. PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTOS DEL PROCESO

Finalmente, en ejercicio de las funciones de control social contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, me permito solicitar que la entidad garantice la publicación oportuna de los documentos correspondientes al procedimiento de selección.

Considero fundamental que los interesados y la ciudadanía puedan conocer y verificar las condiciones de participación, los documentos aportados por los proponentes, los informes de evaluación y las decisiones adoptadas por la administración municipal.

En concordancia con los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal, solicito que la entidad publique en el SECOP la totalidad de las ofertas presentadas y sus respectivos documentos habilitantes, con excepción de aquella información que cuente con reserva legal o deba protegerse conforme a las disposiciones aplicables.

De igual manera, solicito que se publiquen las respuestas a las observaciones, los informes de evaluación, las subsanaciones, el resultado de la subasta y los actos

administrativos correspondientes, respetando las reglas de confidencialidad aplicables durante el desarrollo de la competencia económica.

Respuesta: La Entidad ACOGE la observación presentada y precisa que garantizará la publicación oportuna de los documentos y actuaciones correspondientes al presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de conformidad con los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

En este sentido, la Entidad publicará las ofertas presentadas, los documentos habilitantes, las respuestas a las observaciones, los informes de evaluación, las subsanaciones, los resultados de la subasta inversa y los demás documentos y actos administrativos que se generen durante las diferentes etapas del proceso, observando los términos legales y las restricciones aplicables a la información sometida a reserva o protección legal.

Por lo anterior, la Entidad ACOGE la observación y garantizará la publicidad de las actuaciones y documentos del proceso de selección, conforme a la normativa vigente.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ORLANDO MACHADO MACHADO
Alcalde Municipal